

Anexo II (a)

DECRETO 40/2018, DE 13 DE FEBRERO, POR EL QUE SE SUPRIMEN, CREAN Y MODIFICAN DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio. 29.11.16.
2	Informe sobre la necesidad y la oportunidad. 29.11.16.
3	Memoria económica. 29.11.16. Anexo 15.03.17.
4	Informe valoración cargas administrativas. 29.11.16.
5	Informe de impacto de género. 29.11.16
6	Anexo promoción y defensa de la competencia. 29.11.16.
7	Observaciones Unidad Igualdad de Género. 01.03.17.
8	Informe de la D. G. de Planificación y Organización de los Servicios Públicos. 06.03.17.
9	Informe de la SGAP. 07.03.17.
10	Informe de la D. G. de Presupuestos. 04.04.17. Requerimientos anteriores.
11	Información pública. 26.04.17.
12	Informe valoración informes preceptivos y alegaciones información pública. 29.06.17.
13	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente. 20.09.17.
14	Informe del Gabinete Jurídico. 14.11.17.
15	Dictamen del Consejo Consultivo. 08.02.18.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 14 de febrero de 2018



Marta Alonso Lappí
VICECONSEJERA DE CULTURA

ACUERDO DE INICIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN, MODIFICAN Y REFUNDEN DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

Examinada la propuesta de la Viceconsejera de Cultura sobre el proyecto de Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura y la documentación anexa, resuelvo el inicio de la tramitación del referido proyecto.

Sevilla, a 29 de noviembre de 2016.

LA CONSEJERA DE CULTURA


Fdo.: Rosa Aguilar Rivero



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE APROBAR UN DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN, MODIFICAN Y REFUNDEN DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.**OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL PROYECTO**

Los principios de eficacia y servicio efectivo a los ciudadanos en la actuación de las Administraciones Públicas constituyen mandato reiterado en la vigente legislación, tanto en la estatal, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como en la de la Comunidad Autónoma, fundamentalmente la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que las facultades de autoorganización hayan de conciliarse con los de austeridad y racionalización de estructuras.

Por su parte, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, establece la obligación de las Administraciones Públicas de revisar periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación. En este mismo sentido, la disposición adicional primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, exige que todas las administraciones públicas andaluzas deben acometer una revisión y simplificación de sus ordenamientos jurídicos, derogando, en su caso, las normas que queden obsoletas.

En este contexto, los órganos colegiados cobran especial relevancia tanto en su función de consulta y asesoramiento, como en cuanto a su contribución a la participación social, a la coordinación con otras Consejerías y a la cooperación con otras Administraciones. Esta consideración resulta de difícil conciliación con el mantenimiento de aquellos órganos que se han visto privados de actividad o superados por el desarrollo de las estructuras administrativas.

Con objeto de conseguir una mayor eficacia y racionalidad en el ejercicio de las funciones que ejerce la Consejería de Cultura, se han revisado los distintos órganos colegiados que se regulan en la normativa de este ámbito y se ha detectado la necesidad de realizar adecuaciones o supresiones por diversos motivos. Por un lado, se observa que existen algunos órganos que, por coincidir en las materias de asesoramiento que desarrollan, podrían ser más eficaces si funcionaran de una forma unificada. Por otro lado, se ha constatado que otros órganos son muy poco operativos o innecesarios, pues ni siquiera se han llegado a constituir, o no se convocan por haber perdido su objeto o finalidad y deben ser derogados expresamente.

En consecuencia, ha de procederse a su fusión o supresión, según los casos, ya que con ello no queda mermada la participación a la que, por muy diferentes vías, está abierta la Consejería de Cultura, y sin embargo supone una clarificación de los procedimientos y un ahorro económico y de plazos en la ejecución de las funciones.

NORMATIVA AFECTADA Y JUSTIFICACIÓN DEL RANGO

La Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva para la "regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos". En ejercicio de esta competencia, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula los órganos

colegiados de la Junta de Andalucía, su clasificación y régimen jurídico, así como el procedimiento para su creación, supresión y modificación.

Por otra parte, y dado que los órganos cuya supresión, modificación o fusión se propone fueron creados por normas de rango reglamentario, corresponde a una norma del mismo rango operar los cambios que se pretenden realizar.

Las normas que se verán afectadas por esta reordenación de los órganos colegiados de la Consejería de Cultura serán:

- Decreto 129/1989, de 6 de junio, por el que se crea el Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia (Tarifa, Cádiz).
- Decreto 127/1989, de 6 de junio, por el que se crea el Conjunto Arqueológico de Itálica (Santiponce, Sevilla).
- Decreto 146/1992, de 6 de junio, por el que se crea el Conjunto Arqueológico de Carmona (Sevilla).
- Decreto 261/2011, de 26 de julio, por el que se crea el Conjunto Arqueológico de Cástulo (Linares, Jaén).
- Decreto 28/2007, de 6 de febrero, por el que se crea el Observatorio Andaluz de la Lectura y se regula su organización y funcionamiento.
- Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, por el que se regulan la composición, las funciones y el funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.
- Decreto 230/1995, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía.
- Decreto 323/1987, de 23 de diciembre, por el que se crea el Archivo General de Andalucía.
- Decreto 293/1987, de 9 de diciembre, por el que se crea el Centro de Documentación Musical de Andalucía.
- Decreto 287/1994, de 13 de septiembre, por el que se crea el Consejo Asesor de la Música y Danza de la Consejería de Cultura.
- Decreto 288/1994, de 13 de septiembre, por el que se crea el Consejo Asesor del Teatro de la Consejería de Cultura.
- Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos.
- Orden de la persona titular de la Consejería de Cultura de 24 de marzo de 2001, por la que se crea la Comisión Artística del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes del Instituto Andaluz de las Artes y de las Letras

Finalmente, el proyecto de Decreto crea un órgano, por fusión de cuatro, regulando su composición y funciones.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de Decreto lleva a cabo las siguientes modificaciones:

- Supresión de órganos: se suprimen 16 órganos colegiados:
 - Comisión Asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía.
 - Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía.
 - Consejo Asesor de la Música y la Danza.
 - Consejo Asesor del Teatro.
 - Consejos Asesores de Bibliotecas Provinciales (8 órganos, uno por provincia).
 - Consejo del Observatorio Andaluz de la Lectura.
 - Comité Científico del Observatorio Andaluz de la Lectura.
 - Comité Consultivo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
 - Comisión Artística del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras.
- Creación de órganos por fusión de otros existentes:
 - Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano, por fusión de las Comisiones Técnicas de los Conjuntos Arqueológicos de Baelo Claudia, Carmona, Itálica y Cástulo (4 órganos).
- Modificación de órganos existentes:
 - Consejo Asesor del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
 - Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

Se realiza a continuación una explicación detallada de los órganos colegiados afectados por el proyecto de Decreto, motivando la modificación que vaya a establecerse en cada caso:

1.- Comisión Asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía.

La Comisión Asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía, está regulada en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 293/1987, de 9 de diciembre, por el que se crea el Centro de Documentación Musical de Andalucía (BOJA núm. 4, de 19 de enero de 1988).

Desde su creación por el citado Decreto 293/1987, de 9 de diciembre, esta Comisión Asesora no se ha convocado en ninguna ocasión, ni existen nombramientos vigentes.

Dado que no ha tenido actividad desde su creación y que no hay personas nombradas como miembros de la Comisión Asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía, se estima que procede la supresión de este órgano colegiado.

2.- Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía.

La Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía viene establecida en el Decreto

323/1987, de 23 de diciembre, por el que se crea el Archivo General de Andalucía, en concreto en el artículo 7.c) en el que se regula como un órgano consultivo presidido por el Director del Archivo e integrado por ocho vocales nombrados por el Consejero de Cultura entre personas de reconocido prestigio en el campo de la Archivística y del Patrimonio Documental.

La Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, no cita esta Comisión Técnica, que dejó de funcionar, y que no se convoca, desde 1994.

Sus funciones han sido asumidas por otros órganos consultivos del Sistema Archivístico de Andalucía, por lo que se considera procedente su supresión.

3.- Consejo Asesor de Música y Danza.

El Consejo Asesor de la Música y Danza de la Consejería de Cultura fue creado por el Decreto 287/1994, de 13 de septiembre (BOJA núm. 26, de 16 de febrero de 1995).

Desde su creación por el citado Decreto 287/1994, de 13 de septiembre, el Consejo Asesor de la Música y Danza de la Consejería de Cultura no ha tenido actividad, ni existen actualmente nombramientos vigentes.

Dado que no ha tenido actividad desde su creación en 1994 y que no hay personas nombradas como miembros del Consejo Asesor de la Música y Danza de la Consejería de Cultura, se estima que procede la supresión de este órgano colegiado.

4.- Consejo Asesor del Teatro.

El Consejo Asesor del Teatro de la Consejería de Cultura fue creado por Decreto 288/1994, de 13 de septiembre (BOJA núm. 26, de 16 de febrero de 1995).

Desde su creación por el citado Decreto 288/1994, de 13 de septiembre, el Consejo Asesor del Teatro de la Consejería de Cultura no ha tenido actividad, ni existen actualmente nombramientos vigentes.

Dado que no ha tenido actividad desde su creación en 1994 y que no hay personas nombradas como miembros del Consejo Asesor del Teatro de la Consejería de Cultura, se estima que procede la supresión de este órgano colegiado.

5.- Consejos Asesores de Bibliotecas Provinciales.

Los Consejos Asesores de Bibliotecas Provinciales se encuentran regulados en el Decreto 230/1995, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en el artículo 7 del mismo, en el que se detallan las funciones de las Delegaciones Provinciales, en concreto en los puntos 2, 3 y 4 de dicho artículo 7.

Dicho Decreto 230/1995, de 15 de noviembre, se dicta en desarrollo de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, que fue derogada por la disposición derogatoria única de la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

En el punto 2 de dicha disposición derogatoria se recoge que "Mientras no se produzca el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la presente Ley, conservarán su vigencia las normas reglamentarias dictadas al amparo de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas,

en lo que no se opongan a la presente Ley", por lo que los Consejos Asesores de Bibliotecas Provinciales permanecen vigentes.

No obstante, dado que los Consejos Asesores de Bibliotecas Provinciales, desde su regulación en 1999, nunca se han constituido, se estima adecuada su supresión.

6.- Observatorio Andaluz de la Lectura, Consejo del Observatorio Andaluz de la Lectura y Comité Científico del Observatorio Andaluz de la Lectura.

En el Plan Integral de Impulso a la Lectura, 2005-2010, se recogía la creación de un Observatorio de la Lectura, con el fin de potenciar y estimular la labor investigadora en el campo de la lectura.

Mediante el Decreto 28/2007, de 6 de febrero, se crea el Observatorio Andaluz de la Lectura y se regula su organización y funcionamiento. En dicho Decreto 28/2007, de 6 de febrero, se establece que el Observatorio funcionará a través de un Consejo del Observatorio Andaluz de la Lectura y que contará con un Comité Científico, como órgano técnico de apoyo al Consejo.

En los artículos 3 y 4 del Decreto 28/2007, de 6 de febrero, se regula la existencia y funciones del Consejo del Observatorio Andaluz de la Lectura, y en los artículos 5 y 6 del mismo, las del Comité Científico.

El Consejo Andaluz de la Lectura, en la actualidad y desde hace ya algunos ejercicios no ha tenido reuniones, ni tiene nombramientos vigentes de sus componentes, ni de los del Comité Científico.

Por otra parte, la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, establece la estructura básica del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, y determina, en su artículo 10, que forma parte de la misma un Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, cuya naturaleza, composición y funciones se detallan en el artículo 12 de dicha Ley 16/2003, de 22 de diciembre.

Entre las funciones asignadas, en el artículo 12.3.c), se recogen expresamente las de "Proponer la adopción de cuantas medidas estime necesarias para el fomento de la lectura y el uso de la información".

Además, en el artículo 12.4 se establece que, en el seno del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación podrán constituirse comisiones especializadas.

En desarrollo de esta previsión legal, se aprobó el Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, por el que se regulan la composición, las funciones y el funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación. En el artículo 3.d) de este Decreto 239/2005, entre las funciones que se asignan al citado Consejo, se recogen las de "Proponer la adopción de cuantas medidas estime necesarias para el fomento de la lectura y el uso de la información". Y, asimismo, en su artículo 5 se prevé la creación de las Comisiones especializadas que el Consejo considere necesarias.

Por lo expuesto, se considera adecuado proceder a la supresión del Observatorio de la Lectura, y de los órganos colegiados que lo componen, ya que sus funciones pueden ser desarrolladas adecuadamente por el Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, previsto en la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y en el Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, por el que se regulan la composición, las funciones y el funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, sobre el que se propone la modificación de su composición.

7.- Comité Consultivo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El Comité Consultivo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales fue creado en el artículo 17 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprobaron sus estatutos.

Este Comité no ha llegado a constituirse en los cinco años transcurridos, por lo que se estima que procede la supresión de este órgano colegiado.

8.- Comisión Artística del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes del Instituto Andaluz de las Artes y de las Letras.

Aun cuando su creación tuvo lugar mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Cultura de 24 de marzo de 2001, por economía en el procedimiento, se considera adecuado suprimir también en este Decreto la Comisión Artística del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes del Instituto Andaluz de las Artes y de las Letras.

9.- Creación de la Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano por fusión de las Comisiones Técnicas de los Conjuntos Arqueológicos de Baelo Claudia, Carmona, Itálica y Cástulo.

Los Conjuntos Arqueológicos y Monumentales tienen su origen en nuestra Comunidad Autónoma en el Plan General de Bienes Culturales (1989-1995), aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de febrero de 1989, como instrumento para la actuación de la administración cultural, en el que se diseñaban líneas estratégicas en cuanto a la custodia y gestión en materia de patrimonio, y se establecía la provisión de una estructura material con los instrumentos necesarios para llevarla a cabo. Durante este período se producen los primeros decretos de creación de los Conjuntos Arqueológicos como figuras institucionales que jugaban un destacado papel en la custodia del Patrimonio Arqueológico, creándose así, entre otros, los Conjuntos Arqueológicos de Baelo Claudia e Itálica en 1989 y el Conjunto Arqueológico de Carmona en 1992, en los cuales se establecía su Comisión Técnica como órgano colegiado consultivo para su mejor gestión. El último de los Conjuntos arqueológicos creado ha sido el Conjunto Arqueológico de Cástulo, Linares (Jaén) en el año 2011.

Posteriormente la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, vino a dar carta de naturaleza a estas realidades patrimoniales dedicándoles un capítulo como figuras institucionales específicas para la administración y custodia de bienes inmuebles, o grupos de los mismos, cuya importancia o complejidad requerían el establecimiento de unidades administrativas propias. Sus respectivas estructuras y funcionamiento se establecerían mediante su norma fundacional, y en cualquier caso contarían con un Director y una Comisión Técnica como órgano colegiado consultivo. Dichas instituciones fueron refrendadas también mediante la Ley 14/2007, de 24 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, bajo la denominación más genérica de Conjuntos Culturales, manteniendo la figura de la Dirección como órgano de gestión y abriendo la posibilidad de poder contar con una Comisión Técnica sin establecer su obligatoriedad.

Transcurrido tanto tiempo desde la formulación y creación de los conjuntos arqueológicos, la experiencia nos demuestra que éstos han realizado una gestión adecuada y se han constituido en instituciones firmemente consolidadas en la Administración cultural, si bien sus correspondientes Comisiones Técnicas han tenido diferentes circunstancias y desigual actividad que se refleja en el siguiente cuadro:

Órgano	Fecha última reunión
Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia.	Febrero 1992
Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Itálica.	Junio 2012
Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Carmona.	Marzo 2010
Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Cástulo	Sin constituir

Actualmente estas comisiones técnicas no se encuentran activas al encontrarse los nombramientos caducados, por lo que se ha valorado su supresión. No obstante, la labor de asesoramiento que prestan es de interés para el funcionamiento de los conjuntos arqueológicos.

En este sentido, dado que los mencionados Conjuntos Arqueológicos tienen como denominador común constituir yacimientos de ciudades de naturaleza romana, se plantea **crear una Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano** que asuma las funciones asignadas a las Comisiones que se propone derogar. La creación de esta nueva Comisión Técnica se realizaría mediante Decreto en virtud del artículo 98.1.g) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, con el fin de dar servicio común a los cuatro Conjuntos citados y atender las necesidades de asesoramiento de dichas instituciones patrimoniales.

10.- Consejo Asesor del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

Regulado en los artículos 11 y siguientes del Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos, se plantea su modificación para dotarlo de mayor agilidad y especialización.

Se reduce en dos el número de miembros, pasando de 10 a 8 la composición del órgano.

11.- Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

En coherencia, se modifica el Decreto 239/2005, de 2 noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, manteniendo el número de vocalías, para acoger las funciones del Consejo del Observatorio Andaluz de la Lectura.

En la composición se suprimen dos vocalías (un titular de órgano directivo de la Consejería de Cultura y uno de los tres representantes de la FAMP) y se incorporan los dos vocales que representan sectores que formaban parte del Consejo del Observatorio Andaluz de la Lectura, que se suprime, como son la Federación Andaluza de Libreros y la Asociación de Editores de Andalucía.

AFECCIÓN DE LA NORMA A LOS MENORES DE EDAD

De conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se hace constar que el proyecto de Decreto por el

que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura, no repercute sobre los derechos de la infancia.

OTRAS CONSIDERACIONES

Se trata, en definitiva, de llevar a cabo un proceso de racionalización de los órganos colegiados dependientes de la Consejería de Cultura, procediendo a racionalizar la composición y funciones de unos, y a la derogación de otros en los que se ha advertido una prolongada inactividad al venir asumiendo sus funciones por la propia estructura organizativa de la Consejería de Cultura.

En consecuencia, al concurrir las causas contempladas en el artículo 90 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en virtud del principio de racionalidad organizativa previsto en el artículo 3.n) de dicha ley, procede la derogación expresa de las disposiciones normativas que crean y regulan dichos órganos colegiados.

La aplicación de esta norma no requerirá la creación o desarrollo de aplicaciones informáticas, ni el desarrollo de un procedimiento administrativo que se inicie mediante solicitud.

Sevilla, a 29 de noviembre de 2016.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA



Fdo.: Marta Alonso Lappi.

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN, MODIFICAN Y REFUNDEN DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA

Los principios de eficacia y servicio efectivo a los ciudadanos en la actuación de las Administraciones Públicas constituyen mandato reiterado en la vigente legislación.

Las facultades de autoorganización han de conciliarse con los principios de austeridad y racionalización de estructuras. En este contexto, los órganos colegiados tienen especial relevancia en su función de consulta y asesoramiento y en su contribución a la participación social, coordinación con otras Consejerías y cooperación con otras Administraciones. Esta consideración resulta difícil de conciliar con el mantenimiento de los órganos que se han visto privados de actividad o superados por el desarrollo de las estructuras administrativas. Por ello se propone un decreto para adecuar los órganos colegiados de la Consejería, que fueron regulados con ese mismo rango y deben suprimirse o fusionarse.

En consecuencia, el proyecto que se tramita supone una reducción de un total de diez órganos colegiados del ámbito cultural de la Consejería, por lo que la aprobación del Decreto no supondrá un incremento de gasto, sino por el contrario un ahorro en el pago de indemnizaciones o asistencias por la concurrencia efectiva de los miembros de las citadas Comisiones a las reuniones de los órganos que se suprimen.

El proyecto de Decreto lleva a cabo las siguientes modificaciones:

- Supresión de órganos: se suprimen 16 órganos colegiados:
 - Comisión Asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía.
 - Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía.
 - Consejo Asesor de la Música y la Danza.
 - Consejo Asesor del Teatro.
 - Consejos Asesores de Bibliotecas Provinciales (8 órganos, uno por provincia).
 - Consejo del Observatorio Andaluz de la Lectura.
 - Comité Científico del Observatorio Andaluz de la Lectura.
 - Comité Consultivo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
 - Comisión Artística del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras.
- Creación de órganos por fusión de otros existentes:
 - Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano, por fusión de las Comisiones Técnicas de los Conjuntos Arqueológicos de Baelo Claudia, Carmona, Itálica y Cástulo (4 órganos).
- Modificación de órganos existentes:
 - Consejo Asesor del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
 - Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

A continuación se razonan y valoran dichas modificaciones:

Fusión de 4 Comisiones Técnicas de Conjuntos Arqueológicos en una Comisión Técnica de Conjuntos de Patrimonio Romano.

Se propone la fusión de las Comisiones Técnicas de los Conjuntos Arqueológicos de Baelo Claudia, Itálica, Carmona y Cástulo en una Comisión Técnica de Conjuntos de Patrimonio Romano con el objeto de obtener mayor eficacia de funcionamiento, agilidad en sus convocatorias, así como de una reducción de los gastos en aras de mayor eficiencia de los recursos económicos de esta Consejería de Cultura.

La fusión de estos cuatro órganos en uno supondrá una reducción proporcional en los gastos de funcionamiento así como en las indemnizaciones por razón del servicio y asistencias que correspondan de conformidad con el Decreto 54/1989, de 21 de marzo. Debe tenerse en cuenta que el número de miembros se reduce en 22 (de 32 que suman los cuatro órganos existentes, a 9 miembros más la Secretaría, que sería el número máximo de personas con derecho a percepción de indemnizaciones). Igualmente, el número de sesiones se reducen en 6 (2 sesiones al año por cada órgano existente -un total de 8-, a 2 sesiones del órgano fusionado).

Órganos adscritos a la D.G. de Innovación Cultural y del Libro.

Con objeto de conseguir una mayor eficacia y racionalidad en el ejercicio de las funciones que se desarrollan en el ámbito competencial de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, se han revisado los distintos órganos colegiados que se regulan en la normativa de este ámbito y se ha detectado que, alguno de ellos, son muy poco operativos e innecesarios ya que se ha constatado que, en algunos supuestos, se trata de órganos que ni siquiera se han llegado a constituir, o que no se convocan, ni reúnen, debido a que sus funciones vienen siendo desarrolladas adecuadamente por otros órganos

En concreto se ha planteado la supresión de los siguientes órganos:

- Observatorio Andaluz de la Lectura: Consejo del Observatorio Andaluz de la Lectura y Comité Científico del Observatorio Andaluz de la Lectura.
- Consejos Asesores de Bibliotecas Provinciales (8 órganos, uno por provincia).
- Comisión técnica del Archivo General de Andalucía.
- Comisión Asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía.
- Consejo Asesor del Teatro.
- Consejo Asesor de Música y Danza.

Como consecuencia de la supresión del Observatorio Andaluz de la Lectura, se procede a modificar la composición prevista en el Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de documentación por el Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, por el que se regulan la composición, las funciones y el funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, de tal manera que sin afectar al número total de miembros del mismo, queden representados sectores que estando en el órgano suprimido no estaban en la composición vigente del que se modifica. Este cambio de composición no incrementa el gasto de funcionamiento del órgano.

Por lo que respecta a la repercusión económica se indica que, al tratarse de supresión de órganos, esta propuesta no comporta coste económico y, por tanto, no supone gasto adicional alguno para los presupuestos de la Consejería de Cultura, sino al contrario, ya que, de mantenerse vigentes dichos órganos, su convocatoria de reuniones supondría la realización de gastos de dietas y desplazamientos, por lo que la propuesta de supresión de órganos colegiados que se realiza supone un ahorro económico para la Consejería de Cultura.

Comité Consultivo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El Comité Consultivo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales fue creado en el artículo 17 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprobaron sus estatutos, pero no ha llegado a constituirse en los cinco años transcurridos, por lo que se estima que procede su supresión.

Consejo Asesor del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

Regulado en los artículos 11 y siguientes del Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos, se plantea su modificación para dotarlo de mayor agilidad y especialización.

Se reduce en dos el número de miembros, pasando de 10 a 8 la composición del órgano, con el consiguiente ahorro en su funcionamiento.

Comisión Artística del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes del Instituto Andaluz de las Artes y de las Letras.

Aun cuando su creación tuvo lugar mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Cultura de 24 de marzo de 2001, por economía en el procedimiento, se considera adecuado suprimir también en este Decreto la Comisión Artística del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes del Instituto Andaluz de las Artes y de las Letras.

CONCLUSIÓN

El número de órganos que se suprimen es superior a los creados y a los modificados, que en un caso no cambia el número total de miembros y en el otro ve reducido su número, el Decreto supone una disminución de los gastos de la Consejería previstos para el funcionamiento ordinario de dichos órganos. Se anexa a esta memoria económica una tabla en la que se valora de forma aproximada los costes máximos anuales que puede representar su funcionamiento ordinario, teniendo en cuenta la composición de cada órgano así como el número mínimo de sesiones anuales previstas en su normativa reguladora.

Por todo lo anteriormente expuesto, atendiendo al contenido del proyecto de Decreto, cabe concluir que el mismo no ocasiona ningún incremento de gasto por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia

económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero, en referencia al proyecto de Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura, la evaluación de la incidencia económico-financiera del mismo tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, 29 de noviembre de 2016
La Viceconsejera de Cultura



Edo.: Marta Alonso Lappi

ANEXO A LA MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN, MODIFICAN Y REFUNDEN DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico financiero en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, 29 de noviembre de 2016
La Viceconsejera de Cultura



Edo.: Marta Alonso Lappi

ANEXO A LA MEMORIA ECONÓMICA: VALORACIÓN DE COSTES DE FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS COLEGIADOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN, MODIFICAN Y REFUNDEN DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA. (v. 15-03-2017)

ÓRGANOS QUE SE SUPRIMEN						
Denominación del órgano	Origen de los miembros	Nº miembros	Gastos máximos x persona y sesión	Total de gastos x sesión	Nº mínimo de sesiones anuales	Total gastos mínimos anuales
Comisión Asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía	Junta de Andalucía	1	0,00 €	0,00 €		
	Otras AA.PP.	0	274,94 €	0,00 €		
	Ajenos a la Admón	6	274,94 €	1.649,64 €		
	TOTAL	7		1.649,64 €	1	1.649,64 €
Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía	Junta de Andalucía	1	0,00 €	0,00 €		
	Otras AA.PP.	0	274,94 €	0,00 €		
	Ajenos a la Admón	8	274,94 €	2.199,52 €		
	TOTAL	9		2.199,52 €	1	2.199,52 €
Consejo Asesor de la Música y la Danza	Junta de Andalucía	3	0,00 €	0,00 €		
	Otras AA.PP.	0	274,94 €	0,00 €		
	Ajenos a la Admón	7	274,94 €	1.924,58 €		
	TOTAL	10		1.924,58 €	1	1.924,58 €
Consejo Asesor del Teatro	Junta de Andalucía	2	0,00 €	0,00 €		
	Otras AA.PP.	0	274,94 €	0,00 €		
	Ajenos a la Admón	7	274,94 €	1.924,58 €		
	TOTAL	9		1.924,58 €	1	1.924,58 €
Consejos Asesores de Bibliotecas provinciales	Junta de Andalucía	40	0,00 €	0,00 €		
	Otras AA.PP.	32	110,67 €	3.541,44 €		
	Ajenos a la Admón	16	110,67 €	1.770,72 €		
	TOTAL	88		5.312,16 €	2	10.624,32 €
Consejo del Observatorio Andaluz de la Lectura	Junta de Andalucía	14	120,41 €	1.685,74 €		
	Otras AA.PP.	1	274,94 €	274,94 €		
	Ajenos a la Admón	4	274,94 €	1.099,76 €		
	TOTAL	19		3.060,44 €	2	6.120,88 €
Comité Científico del Observatorio Andaluz de la Lectura	Junta de Andalucía	0	120,41 €	0,00 €		
	Otras AA.PP.	0	274,94 €	0,00 €		
	Ajenos a la Admón	11	274,94 €	3.024,34 €		
	TOTAL	11		3.024,34 €	2	6.048,68 €
Comité Consultivo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales	Junta de Andalucía	11	20,41 €	224,51 €		
	Otras AA.PP.	2	274,94 €	549,88 €		
	Ajenos a la Admón	4	274,94 €	1.099,76 €		
	TOTAL	17		1.874,15 €	2	3.748,30 €
Comisión Artística del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes del Instituto Andaluz de las Artes y de las Letras	Junta de Andalucía	2	20,41 €	40,82 €		
	Otras AA.PP.					
	Ajenos a la Admón	8	274,94 €	2.199,52 €		
	TOTAL	10		2.240,34 €	1	2.240,34 €
TOTAL AHORRO ÓRGANOS SUPRIMIDOS						36.480,84 €

ÓRGANOS QUE SE FUSIONAN						
Denominación del órgano	Origen de los miembros	Nº miembros	Gastos máximos x persona y sesión	Total de gastos x sesión	Nº mínimo de sesiones anuales	Total gastos mínimos anuales
Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Cástulo	Junta de Andalucía	2	0,00 €	0,00 €		
	Otras AA.PP.	0	274,94 €	0,00 €		
	Ajenos a la Admón	8	274,94 €	2.199,52 €		
	TOTAL	10		2.199,52 €	2	4.399,04 €
Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Itálica	Junta de Andalucía	2	0,00 €	0,00 €		
	Otras AA.PP.	0	274,94 €	0,00 €		
	Ajenos a la Admón	8	274,94 €	2.199,52 €		
	TOTAL	10		2.199,52 €	4	8.798,08 €
Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia	Junta de Andalucía	2	0,00 €	0,00 €		
	Otras AA.PP.	0	274,94 €	0,00 €		
	Ajenos a la Admón	8	274,94 €	2.199,52 €		
	TOTAL	10		2.199,52 €	4	8.798,08 €
Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Carmona	Junta de Andalucía	2	0,00 €	0,00 €		
	Otras AA.PP.	0	274,94 €	0,00 €		
	Ajenos a la Admón	8	274,94 €	2.199,52 €		
	TOTAL	10		2.199,52 €	4	8.798,08 €
AHORRO ORGANOS FUSIONADOS						30.793,28 €

ÓRGANO QUE SE CREA POR FUSIÓN						
Denominación del órgano	Origen de los miembros	Nº miembros	Gastos máximos x persona y sesión	Total de gastos x sesión	Nº mínimo de sesiones anuales	Total gastos mínimos anuales
Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano	Junta de Andalucía	5	184,68 €	923,40 €		
	Otras AA.PP.	0	274,94 €	0,00 €		
	Ajenos a la Admón	5	274,94 €	1.374,70 €		
	TOTAL	10		2.298,10 €	1	2.298,10 €
TOTAL GASTOS ÓRGANO CREADO						2.298,10 €

RESULTADO AHORRO ÓRGANOS FUSIONADOS	
Ahorro órganos suprimidos	30.793,28 €
Gasto órgano creado por fusión	2.298,10 €
TOTAL AHORRO ÓRGANOS FUSIONADOS	28.495,18 €

ÓRGANOS QUE SE MODIFICAN

Denominación del órgano	Origen de los miembros	Nº miembros	Gastos máximos x persona y sesión	Total de gastos x sesión	Nº mínimo de sesiones anuales	Total gastos mínimos anuales
Consejo Asesor del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (anterior)	Junta de Andalucía	3	0,00 €	0,00 €		
	Otras AA.PP.	0	274,94 €	0,00 €		
	Ajenos a la Admón	8	274,94 €	2.199,52 €		
	TOTAL	11		2.199,52 €	1	2.199,52 €
Consejo Asesor del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (posterior)	Junta de Andalucía	3	0,00 €	0,00 €		
	Otras AA.PP.	0	274,94 €	0,00 €		
	Ajenos a la Admón	6	274,94 €	1.649,64 €		
	TOTAL	9		1.649,64 €	1	1.649,64 €
AHORRO POR LA MODIFICACIÓN						549,88 €
Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación (anterior)	Junta de Andalucía	6	0,00 €	0,00 €		
	Otras AA.PP.	0	274,94 €	0,00 €		
	Ajenos a la Admón	10	274,94 €	2.749,40 €		
	TOTAL	16		2.749,40 €	1	2.749,40 €
Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación (posterior)	Junta de Andalucía	5	0,00 €	0,00 €		
	Otras AA.PP.	0	274,94 €	0,00 €		
	Ajenos a la Admón	10	274,94 €	2.749,40 €		
	TOTAL	15		2.749,40 €	1	2.749,40 €
AHORRO POR LA MODIFICACIÓN						0,00 €
TOTAL AHORRO ÓRGANOS MODIFICADOS						549,88 €

RESULTADO AHORRO ÓRGANOS MODIFICADOS

CONSEJO ASESOR IAPH	549,00 €
CONSEJO BIBLIOTECAS	0,00 €
TOTAL AHORRO ÓRGANOS MODIFICADOS	549,00 €

RESULTADO TOTAL AHORRO DECRETO

Ahorro	36.480,84 €	30.793,28 €	549,88 €			67.824,00 €
Gasto creado	2.298,10 €					2.298,10 €
AHORRO TOTAL						65.525,90 €

CANTIDADES APLICADAS

Desplazamiento	100,00 €	100,00 €
½ manutención	20,41 €	20,41 €
Alojamiento	64,27 €	64,27 €
Asistencia	90,26 €	
Suma conceptos	274,94 €	184,68

INFORME SOBRE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN, MODIFICAN Y REFUNDEN DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula la existencia, cuando proceda, de una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En relación con el mandato establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a la vista de los preceptos regulados en el proyecto de Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura, cuyo borrador se propone para su inicio de tramitación, se hace constar que el mencionado decreto no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía o las empresas.

En Sevilla, a 29 de noviembre de 2016.
LA VICECONSEJERA DE CULTURA



Fdo.: Marta Alonso Lappi.

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN, MODIFICAN Y REFUNDEN DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.**LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

La legislación básica vigente en materia de igualdad de género o relacionada con esa materia que afecte a la norma objeto de este informe es la siguiente:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

El presente informe tiene por objeto evaluar el impacto que tiene sobre mujeres y hombres así como la incidencia en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos la aprobación del Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos de la Consejería de Cultura.

El contenido del proyecto de Decreto afecta exclusivamente a la organización interna de la Consejería de Cultura y sus entidades instrumentales, siendo su fin optimizar los recursos sin merma de la eficacia. Para ello se suprimen 19 órganos colegiados, se modifican 2 y se crea uno. En todos los casos se trata de órganos colegiados de asesoramiento en materia de cultura, abordando materias técnicas tales como: conjuntos arqueológicos, fomento de la lectura, bibliotecas, documentación musical, música, danza, teatro, jóvenes intérpretes, así como la consulta y asesoramiento general de entidades como la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales o el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico. Las funciones en ningún caso tienen alcance decisorio, al tratarse de órganos de consulta y asesoramiento para el apoyo en las labores de decisión de los diversos órganos directivos y entidades a los que están adscritos y, por lo tanto, sus acuerdos nunca han tenido incidencia directa en la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando además en consideración que no se regula sobre la prestación de servicios a la ciudadanía, el impacto en materia de género de este proyecto de Decreto es mínimo y limitado en relación con el principio dirigido a integrar la perspectiva de género en las políticas y programas generales.

No obstante, se realiza mención expresa sobre el respeto del principio de representación equilibrada en estos órganos y sobre perspectiva de género en el texto.

Por tanto, el proyecto de Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos de la Consejería de Cultura no produce efecto sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

LENGUAJE NO SEXISTA

De acuerdo con el artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se han tenido en cuenta las cuestiones de forma relativas al uso de lenguaje no sexista, evitando el uso del género masculino como genérico para los dos sexos y empleando expresiones que faciliten la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados.

En Sevilla, a 29 de noviembre de 2016,

LA VICECONSEJERA DE CULTURA



Fdo.: Marta Alonso Lappí.

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería:	CULTURA
Centro Directivo proponente:	Viceconsejería
Título del proyecto normativo:	Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura
Titular del Centro Directivo:	Marta Alonso Lappí
Fecha de remisión:	24 de junio de 2016
Email contacto:	coordinacion.vcsj.ccul@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe		
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.</p>		
	Si	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p>		
<p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p>		
	Si	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p>		
<p>En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.</p>		

Solicitud, lugar, fecha y firma

En Sevilla, a 29 de Noviembre de 2016

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo: Marta Alonso Lappí

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN, REFUNDEN Y MODIFICAN DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y conforme a lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que previsiblemente la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula el citado Decreto 17/2012, en su artículo 4, y de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería, en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura emite el presente informe de observaciones al informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Viceconsejería, en el Proyecto de Decreto por el que se suprimen, refunden y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género, emitido por la Viceconsejería, respecto a la no pertinencia al género del proyecto normativo analizado.

La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta. La pertinencia de género implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.



FIRMADO POR	CONSTANZA MALAVE MALAVE	FECHA	01/03/2017
ID. FIRMA	RXPMw916PFIRMAwZyfFg3kuMCgDhA1	PÁGINA	1/2

Una intervención es pertinente al género cuando:

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo las brechas de género.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

El proyecto de Decreto que nos ocupa pretende la fusión o supresión de determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura, sin que quede mermada la participación a la que está abierta la Consejería de Cultura y con el objetivo de conseguir una mayor eficacia y racionalidad en el ejercicio de las funciones que le competen a dicha Consejería. Esto supone una clarificación de los procedimientos y un ahorro económico y de plazos en la ejecución de las funciones.

Como se pone de manifiesto en el Informe de Evaluación del Impacto de Género, esta modificación se dirige a establecer aspectos organizativos relativos a la creación de órganos colegiados por fusión de otros o supresión, que desarrollan funciones de asesoramiento en materia de cultura. Por tanto, este contenido de carácter funcional y organizativo, no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, dado que no tiene una incidencia directa en su situación y posición social ni en los roles de género, por lo que resulta ser una normativa no pertinente al género.

No obstante se resalta que consta mención expresa sobre el respeto al principio de representación equilibrada en estos órganos, tal y como se dispone en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre y en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con los artículos 4 y 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Se ha constatado que en el proyecto normativo que nos ocupa se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado en la redacción del mismo un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados, no siendo necesario realizar ninguna observación ni recomendación al respecto.

Es todo cuanto cabe observar al informe de Evaluación del Impacto de género en el Proyecto de Decreto por el que se suprimen, refunden y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura

LA COORDINADORA



FIRMADO POR	CONSTANZA MALAVE MALAVE	FECHA	01/03/2017
ID. FIRMA	RXPMw916PFIRMAwZyfFg3kuMCgDhAi	PÁGINA	2/2

10.72.2017

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN, REFUNDEN Y MODIFICAN DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, remitido por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto en materia de procedimiento administrativo, y de organización de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la solicitud de informe se especifica una dirección electrónica para poder acceder al expediente administrativo del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto. En la misma existen los siguientes documentos:

- Informe de 15 de junio de 2016 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura sobre el borrador del Decreto.
- Acuerdo de inicio del proyecto de Decreto.
- Memoria justificativa de la necesidad de aprobar el Decreto.
- Memoria económica.
- Informe de evaluación del impacto de género en relación con el proyecto de Decreto.
- Evaluación de la incidencia del proyecto de Decreto en el ámbito de *la competencia*.
- Informe sobre valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación del proyecto de Decreto.
- Resolución por la que se acuerda abrir trámite de información pública en la instrucción del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.

Todos los documentos -salvo el informe de 15 de junio de 2016- están suscritos el 29 de noviembre de 2016 por la Viceconsejera de Cultura, exceptuando el acuerdo de inicio, que es suscrito por la Consejera de Cultura.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	06/03/2017	PÁGINA 1/8
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6545308TXz/iKy1751QcZ2DaQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

II.- PLANTEAMIENTO.

El preámbulo del proyecto normativo justifica su aprobación en la obligación de las Administraciones Públicas de revisar periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación, citando la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, y la disposición adicional primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía.

Del mismo modo, se hace hincapié en que los principios de eficacia y de servicio efectivo a los ciudadanos en la actuación de las Administraciones Públicas constituyen un mandato reiterado en la legislación vigente, tanto en la estatal (Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), como en la de la Comunidad Autónoma, fundamentalmente la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que las facultades de autoorganización hayan de conciliarse con los principios de austeridad y de racionalización de estructuras.

Descendiendo a la esfera de los órganos colegiados, destaca el preámbulo que la especial relevancia de estos órganos -en su función de consulta y asesoramiento, como en cuanto a su contribución a la participación social, a la coordinación con otras Consejerías y a la cooperación con otras Administraciones- "resulta de difícil conciliación con el mantenimiento de aquellos que se han visto privados de actividad o superados por el desarrollo de las estructuras administrativas", añadiendo que:

"En este sentido, con objeto de conseguir una mayor eficacia y racionalidad en el ejercicio de las funciones que ejerce la Consejería de Cultura, se han revisado los distintos órganos colegiados que se regulan en la normativa de este ámbito y se ha detectado la necesidad de realizar adecuaciones o supresiones por diversos motivos. Por un lado, se observa que existen algunos órganos que, por coincidir en las materias de asesoramiento que desarrollan, podrían ser más eficaces si funcionaran de una forma unificada. Por otro lado, se ha constatado que otros órganos son muy poco operativos e innecesarios, pues ni siquiera se han llegado a constituir, o no se convocan por haber perdido su objeto o finalidad y deben ser derogados expresamente.

En consecuencia, ha de procederse a su fusión o supresión, según los casos, ya que con ello no queda mermada la participación a la que, por muy diferentes vías, está abierta la Consejería de Cultura, y sin embargo supone una clarificación de los procedimientos y un ahorro económico y de plazos en la ejecución de las funciones".

Nuestra valoración general del proyecto de Decreto es abiertamente positiva, puesto que, en efecto, el proceso de identificación y de simplificación del ordenamiento jurídico emprendido por la Consejería de Cultura (como ya hiciera la Consejería de Turismo y Deporte, a través del *Decreto 97/2016, de 3 de mayo, por el que se derogan determinadas normas reguladoras del sector turístico y deportivo*) supone un avance en la simplificación de las estructuras organizativas y en la clarificación de las funciones de los órganos de dicha Consejería.

De este modo se da debido cumplimiento a lo establecido al efecto por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía: constatada una circunstancia que sea causa de la extinción de un órgano colegiado, se dictará la norma de extinción (artículo 90).

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	06/03/2017	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm6545388TXz/i ky1751QcZ2DaQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

PREÁMBULO.

Entendemos que la referencia que el segundo párrafo realiza a la *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible*, como norma que obliga a las Administraciones Públicas a revisar periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación (obligación contenida en el art. 6 del texto legal), debe ser sustituida por la mención a la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, cuyo artículo 130 contiene actualmente dicha obligación, mientras que su artículo 129 determina los *principios de buena regulación* a los que las Administraciones han de ajustarse en el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria.

Ha de tenerse en cuenta que los artículos 4 a 7 de la *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible*, han sido expresamente derogados por la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

ARTÍCULO 1. SUPRESIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS.

Su contenido consiste en establecer que

"Quedan suprimidos los órganos colegiados *que se relacionan en el anexo I* que acompaña al presente Decreto".

Al respecto, hemos de manifestar que toda vez que a través de su disposición derogatoria quedarán derogadas las normas (bien en su integridad o bien solo los preceptos que crearon tales órganos colegiados) resultaría redundante que a través de este precepto se adoptara la decisión de suprimir esos órganos, como también sería redundante que exista un anexo como el I, en el que se relacionen los órganos colegiados que "se suprimen".

Por otra parte, advertimos que de este precepto y del anexo parece derivarse que *no serán suprimidos* (al menos no expresamente) los cuatro órganos colegiados -Comisiones Técnicas de los conjuntos arqueológicos de Itálica, Baelo Claudia, Carmona y Cástulo- que forman parte del proceso de creación de la 'Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano', por fusión de las cuatro referidas Comisiones Técnicas.

Entendemos que en el proceso de creación de un nuevo órgano colegiado por fusión de las cuatro Comisiones, éstas son suprimidas.

ARTÍCULO 2. CREACIÓN DE ÓRGANO COLEGIADO POR FUSIÓN DE OTROS.

1. El precepto comienza estableciendo que:

"Se crea la Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano, por fusión de los órganos que se relacionan en el anexo II".

Estimamos que debe modificarse su redacción, toda vez que:

a) El marco jurídico vigente en materia de órganos colegiados no contempla la creación de fusión.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	06/03/2017	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
	PK2jm6545308TXz/i.ky1751QcZ2DaQ		

En efecto, la *creación por fusión* de órganos colegiados no está regulada ni en la legislación andaluza (Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía), ni en la legislación básica (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), de manera que no se ha establecido en qué supuestos procedería la mencionada 'fusión' de órganos colegiados, ni los requisitos, como tampoco a través de qué procedimiento se lleva a cabo, ni tampoco los efectos jurídicos que produciría tanto sobre los órganos colegiados afectados por la fusión, como sobre el nuevo órgano colegiado resultante.

b) No se establece que quedan suprimidos los órganos colegiados afectados por la fusión. Como hemos puesto de relieve, cuando el artículo 1 del proyecto de Decreto acuerda la *supresión* de órganos colegiados, y se remite al anexo I -"órganos colegiados de la Consejería de Cultura que se suprimen"-, entre ellos no figuran las cuatro *Comisiones Técnicas* de los Conjuntos Arqueológicos de Baelo Claudio, Itálica, Carmona y Cástulo.

A lo anterior hay que sumar que, según se expresa en el preámbulo, la creación de este nuevo órgano colegiado se hace al amparo del artículo 98 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, precepto que regula las *Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales*. Pues bien, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre configura estos órganos colegiados con unas características que *los singularizan* respecto de otros órganos colegiados, pudiendo destacar algunas de ellas:

- Se trata de órganos colegiados que se crean *en el seno del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico* (máximo órgano consultivo de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de patrimonio histórico), y que *dependen directamente de su Presidencia*.

- Las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales emitirán sus informes *a requerimiento de la Presidencia* del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico *o de las Direcciones Generales* afectadas en razón de la materia.

- Quien presida una Comisión Andaluza de Bienes Culturales formará parte del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico.

Por todo ello, y dado que en los documentos que obran en el expediente del proyecto de Decreto no existen fundamentos de permitan concluir que este proceso -por el que se suprimen las cuatro Comisiones Técnicas y se crea una Comisión Andaluza de Bienes Culturales- posee unas peculiaridades que determinan que ha de encauzarse como una *creación por fusión*, entendemos que:

1º. Las cuatro Comisiones Técnicas de los mencionados conjuntos arqueológicos deben ser expresamente suprimidas.

2º. La nueva Comisión Andaluza, cuyo ámbito de actuación englobará lo relativo a dichos conjuntos arqueológicos, será un órgano colegiado creado no por fusión, sino como lo son otros órganos colegiados.

3º. La denominación del nuevo órgano debe serlo como "Comisión Andaluza", para ajustarse así al artículo 98 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, evitando equívocos al respecto.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	06/03/2017	PÁGINA 4/8
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6545308TXz/iKy1751QcZ2DaQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otra parte, respecto de varias determinaciones contenidas en el artículo 2 del proyecto de Decreto, nos remitimos a lo expresado anteriormente, como es en lo relativo a la adscripción o dependencia de la nueva Comisión Andaluza (la Ley 14/2007 especifica que *dependen directamente* de la Presidencia del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico, que corresponde a la persona titular de la Consejería); a la emisión de informes, etc.

2. Entre los miembros de la nueva Comisión figuran *cuatro vocalías ostentadas por las personas que ejerzan la Dirección de los Conjuntos Arqueológicos de Baeolo Claudia, Carmona, Cástulo e Itálica*.

La Consejería impulsora de este proyecto podría valorar que en el mismo se incorporen las previsiones que aseguren que, en el supuesto de que en el futuro se cree otro u otros Conjuntos Arqueológicos sobre *patrimonio romano* (como podría suceder con el enclave arqueológico de Carteia, o el de Munigua)-, no se cree para el mismo una específica Comisión Técnica, sino que las funciones relativas a dicho Conjunto sean realizadas por la Comisión Andaluza de Patrimonio Romano que ahora se crea. De esta manera se profundizaría en mayor medida en la simplificación de las estructuras organizativas.

3. Respecto de la Secretaría del nuevo órgano colegiado, el apartado 1.d) prescribe que será desempeñada por "la persona que ostente la Jefatura del Servicio competente en la materia".

Si hemos entendido correctamente, se trataría del Servicio del órgano *directivo central* competente en materia de protección y conservación del patrimonio arqueológico (actualmente la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, según el art. 7 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura), debiendo precisarse así en la norma, lo que disiparía cualquier duda al respecto, de manera que no interpretarse que también podría corresponder la Secretaría a la jefatura del Servicio competente en una de las *Delegaciones Territoriales* en cuya provincia está uno de estos conjuntos arqueológicos.

Además, sobre la Secretaría de los órganos colegiados ha de considerarse que:

a) La norma de creación de todo órgano colegiado *ha de establecer la forma de su sustitución*, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular (art. 95 de la Ley 9/2007).

b) Le corresponden funciones cualificadas, como son las de "*velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado*, certificar las actuaciones del mismo y *garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas*" (art. 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre), motivo por el que una adecuada precisión de los criterios o perfil necesario para ser secretario contribuirá a que estas funciones se desarrollen adecuadamente.

4. Entre las funciones atribuidas al nuevo órgano colegiado figuran las consistentes en *proponer* medidas y actuaciones que se estimen oportunas para la conservación y mejora de los Conjuntos Arqueológicos, y de *proponer al órgano directivo competente* publicaciones relacionadas con la materia de los Conjuntos Arqueológicos (letras b y d, respectivamente).

Sería conveniente que se especifique el órgano al que le serán elevadas tales propuestas.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	06/03/2017	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
	Pk2jm6545308TXz/iky1751QcZ2DaQ		

5. El apartado tercero dispone que para la designación de las vocalías se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres previsto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Sin perjuicio de que las reglas de actuación puedan ser idénticas, hemos de advertir que la Ley 14/2007, de 26 de noviembre regula en su artículo 101 la composición equilibrada de los órganos consultivos en materia de patrimonio histórico, siendo ésta al mismo tiempo la Ley sectorial y la más reciente (respecto de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Su primer inciso establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, *"y expresamente las siguientes disposiciones que se relacionan en los anexos I y II"*.

Debería suprimirse el último inciso (que subrayamos), puesto que es esta disposición la que lleva a cabo, de manera precisa, la derogación de distintas normas.

De hecho, entre las normas que figuran en los anexos I y II algunas de ellas no se derogan íntegramente, como bien se precisa en la disposición derogatoria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL DECRETO 239/2005, DE 2 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, LAS FUNCIONES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DE BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN.

1. Tal y como se precisa en el preámbulo, la supresión del Observatorio Andaluz de la Lectura a través de la derogación del Decreto 28/2007, de 6 de febrero, tiene lugar al mismo tiempo que se modifica la composición del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación -entre cuyas funciones destaca la de *proponer la adopción de cuantas medidas estime necesarias para el fomento de la lectura-* y, como especifica el preámbulo, *"se sustituyen varias vocalías al objeto de que en su composición estén representados sectores que estaban en el órgano que se suprime, como son la Federación Andaluza de Libreros y la Asociación de Editores de Andalucía"*.

A tal efecto, hemos de subrayar que el proyecto de Decreto no se han incorporado las determinaciones relativas a cómo se materializarán estos cambios en la composición del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación:

- Tanto en lo relativo al cese de las personas que, con el vigente Decreto 239/2005, actualmente son vocales en representación de entidades u organismos que verán reducido el número de representantes en el Consejo, como por ejemplo sucede con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias que, de tres vocales pasarán a contar con dos con la nueva norma.

- Como a la incorporación al órgano colegiado por parte de los *nuevos* vocales (a propuesta de la Federación Andaluza de Libreros y de la Asociación de Editores de Andalucía).

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	06/03/2017	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm6545308TXz/iky1751QcZ2DaQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta consideración la extendemos al resto de casos en que el proyecto de Decreto modifica la composición de órganos colegiados, como por ejemplo sucede con el Consejo Asesor del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico. En este último caso, el artículo 11.4 de los Estatutos, aprobados por el Decreto 75/2008, de 4 de marzo, determinan que sus miembros desempeñarán esta función por cuatro años. De sus actuales miembros, se suprimen cinco en representación de distintas entidades.

2. Otro de los cambios que afectan a la composición del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación tiene lugar con los vocales que actúan en representación de la Consejería de Cultura.

Actualmente, la norma en vigor prescribe que habrá:

"a) Dos vocalías que deberán recaer en personas titulares de órganos directivos de la Consejería de Cultura, con rango al menos de Dirección General".

Mientras que el proyecto de Decreto dispone que habrá:

"a) Una vocalía deberá recaer en una persona en representación de un órgano directivo de la Consejería competente en materia de cultura, con rango al menos de jefe de servicio".

"d) Una vocalía corresponderá a quien desempeñe la jefatura de servicio competente en materia de bibliotecas y centros de documentación".

Sin perjuicio de lo extraño de la nueva sistemática -emplear dos apartados del precepto, distantes entre sí, para establecer la presencia de dos vocales en representación de la Consejería-, emitimos las siguientes consideraciones:

2.1. En lugar de la expresión "*con rango al menos de jefe de servicio*", debería utilizarse otra más adecuada, puesto que el uso del término *rango* resulta más apropiado para referirse a los altos cargos. Cuando la mención tiene por objeto a los funcionarios públicos, el término usado por la legislación andaluza es el de *nivel*, como se deriva de las siguientes normas:

En lo relativo al 'rango' de los altos cargos:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía: artículos 29 y 112.c), entre otros.

- Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración de la relación de puestos de trabajo: artículo 5.

En lo relativo al 'nivel' de los funcionarios públicos:

- Decreto 90/1993, de 13 de julio, por el que se asignan funciones a determinados órganos, reglamento que -después de atribuir funciones a los Servicios, secciones y negociados-, prescribe que:

"En tanto no se regulen expresamente niveles orgánicos superiores a Servicio, podrá atribuirse tal nivel de Servicio a los puestos de trabajo en los que la especialización de la función o la mayor responsabilidad que entrañe su desempeño así lo demande (...)".

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	06/03/2017	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	PkZjm6545308TXz/iky17510cZ2DaQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública de Andalucía: artículos 4, 12, 19, entre otros muchos.

- Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración de la relación de puestos de trabajo: artículo 4, 6, 7, etc.

2.2. Debería precisarse a qué centro directivo *-central o periférico*, es decir, si a una Dirección General o a una Delegación Territorial- deberá pertenecer la jefatura de servicio competente en materia de bibliotecas y centros de documentación.

2.3. El apartado cuarto del artículo que se modifica tiene por objeto *la Secretaría* de este órgano colegiado, respecto de lo que nos remitimos a lo expresado al respecto cuando analizamos la Secretaría de la *Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano* (órgano colegiado creado por el artículo 2 del proyecto de Decreto).

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	06/03/2017	PÁGINA 8/8
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6545308TXz/iky1751QcZ2DaQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

E. 365/2017. SPT

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Secretaría General para la Administración Pública

Ref: SGAP/CG/JMC

Consejería de Cultura
Sra. Secretaria General Técnica
Isabel Mayo López
C/ San José 13
41004 - Sevilla

Asunto: Informe Decreto órganos colegiados

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	- 8 MAR. 2017	
	Registro General	203300008335
	20	SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE CULTURA	
	10 MAR. 2017	
	Registro General	4 2537
		Hora
		Sevilla

La Consejería de Cultura ha remitido para informe un *PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN, REFUNDEN Y MODIFICAN DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.*

Entre las diversas cuestiones que se abordan en el mismo, el proyecto de Decreto recibido supone la modificación de los Estatutos de dos entidades instrumentales. En primer lugar, deroga el artículo 17 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, lo cual supone la supresión del Comité Consultivo. En el texto del preámbulo se afirma que este órgano colegiado no ha llegado a constituirse en los cinco años transcurridos desde su creación por lo que procede la supresión del mismo.

En segundo lugar, el proyecto modifica el apartado 1 del artículo 11 del Decreto 75/2008, de 4 de marzo por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos, reduciendo el número de miembros del Consejo Asesor del Instituto, que pasa de 10 miembros a 8. En el preámbulo se afirma que esta modificación dota al órgano de mayor agilidad y especialización.

Por lo que respecta a tales modificaciones estatutarias, que de acuerdo con el artículo 56.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el 7.3.b) del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, necesitan informe preceptivo de esta Secretaría General para la Administración Pública, ninguna objeción procede formular por cuanto la propuesta recibida supone la supresión de un órgano colegiado y la reducción de otro, contribuyendo así a la simplificación y clarificación de las estructuras organizativas.



El proyecto de Decreto también ha sido sometido a la Dirección General de Planificación y Evaluación que, en el ámbito de sus competencias, ha emitido el informe que se adjunta a este Oficio.

En Sevilla, 7 de marzo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo. Lidia Sánchez Milán

DILIGENCIA

Se remite el presente escrito a:

- Sv. Personal y A.G.
- Sv. Presupuestos y G.E.
- Sv. Legislación y R.
- Sv. Informática
- Sv. Contratación y P.
- Coordinador/a

Sevilla 14 de 3 de 2017

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	05/04/2017 10:02:54
	2017203300012837

	CONSEJ. CULTURA S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA (5710/00201/00000)
	ENTRADA
	05/04/2017 10:02:55
	2017203300016397

Fecha: 04 de abril de 2017

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE CULTURA
S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA
C/ SAN JOSÉ 13 41004 - SEVILLA

Nuestra referencia: IEF-00049/2017

Asunto: Decreto por el que se suprimen modifican
y refunden determinados órganos colegiados

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto de *"Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados"*.

La solicitud se realiza mediante oficio de salida nº 2017203300004586, de 9 de febrero de 2017 al que se acompaña el proyecto de Decreto, memoria justificativa y la memoria económica con sus anexos correspondientes.

Posteriormente, y en respuesta al requerimiento efectuado por este Centro directivo con fecha 17 de febrero, se recibe escrito con nº de registro de entrada 201720330011388 de 8 de marzo, en el que se adjunta anexo a la memoria económica.

Detectado error en el anexo presentado, se vuelve a requerir, recibiendo nueva versión de Anexo a la memoria económica con fecha 17 de marzo de 2017, y n.º registro de entrada 2017203300013075.

Analizada la documentación remitida, este Centro Directivo procede a emitir informe sobre las siguientes cuestiones:



SEVILLA

1 / 5

FERNANDO CASAS PASCUAL		04/04/2017	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km638A87F19630E274CF639D18A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Primero: Alcance y contenido del Decreto.

Los principios de eficacia y servicio efectivo a los ciudadanos en la actuación de las Administraciones Públicas constituyen mandato reiterado en la vigente legislación, tanto en la estatal, como en la de la Comunidad Autónoma.

En este contexto, los órganos colegiados cobran especial relevancia tanto en su función de consulta y asesoramiento, como en cuanto a su contribución a la participación social, a la coordinación con otras Consejerías y a la cooperación con otras Administraciones.

En ese sentido, con objeto de conseguir una mayor eficacia y racionalidad en el ejercicio de las funciones que ejerce la Consejería de Cultura, se han revisado los distintos órganos colegiados que se regulan en la normativa de este ámbito y se ha detectado la necesidad de realizar adecuaciones o supresiones por diversos motivos. Por un lado, se observa que existen algunos órganos que, por coincidir en las materias de asesoramiento que desarrollan, podrían ser más eficaces si funcionaran de una forma unificada. Por otro lado, se ha constatado que otros órganos son muy poco operativos e innecesarios, pues ni siquiera se han llegado a constituir, o no se convocan por haber perdido su objeto o finalidad y deben ser derogados expresamente.

Por ello, en la memoria presentada, se propone un decreto para adecuar los órganos colegiados de la Consejería, que fueron regulados con ese mismo rango y deben suprimirse o fusionarse. En consecuencia, el proyecto que se tramita supone una reducción de un total de diez órganos colegiados del ámbito cultural de la Consejería, por lo que la aprobación del Decreto no supondrá un incremento de gasto, sino por el contrario un ahorro en el pago de indemnizaciones o asistencias por la concurrencia efectiva de los miembros de las citadas Comisiones a las reuniones de los órganos que se suprimen.

En virtud de lo dispuesto por la memoria económica presentada, el proyecto de Decreto lleva a cabo las siguientes modificaciones:

- Se suprimen 16 órganos colegiados:
 - Comisión Asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía.
 - Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía.
 - Consejo Asesor de la Música y la Danza.
 - Consejo Asesor del Teatro.
 - Consejos Asesores de Bibliotecas Provinciales (8 órganos, uno por provincia)
 - Consejo del Observatorio Andaluz de la Lectura.



FERNANDO CASAS PASCUAL		04/04/2017	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km638A87F19630E274CF639D18A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Comité Científico del Observatorio Andaluz de la Lectura.
 - Comité Consultivo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
 - Comisión Artística del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras.
- Se crean los siguientes órganos por fusión de otros existentes:
 - Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano, por fusión de las Comisiones Técnicas de los Conjuntos Arqueológicos de Baelo Claudia, Carmona, Itálica y Cástulo, lo que supondrá una reducción proporcional en los gastos de funcionamiento así como en las indemnizaciones por razón de servicio y asistencias que correspondan de conformidad con el Decreto 54/1989, de 21 de marzo.
 - Se modifican los siguientes órganos existentes:
 - Consejo Asesor del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. La memoria económica presentada indica que para dotarlo de mayor agilidad y especialización se reduce en dos el número de miembros, con el consiguiente ahorro en su funcionamiento.
 - Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación. Esta modificación es consecuencia de la supresión del Observatorio Andaluz de la Lectura. Según indica la memoria aportada, este cambio no incrementa el gasto de funcionamiento del órgano.

Como conclusión, el número de órganos que se suprimen es superior a los creados y a los modificados, que en un caso no cambia el número total de miembros y en el otro ve reducido su número, por lo que el Decreto propuesto supone una disminución de los gastos de la Consejería previstos para el funcionamiento ordinario de dichos órganos.

Segundo: Valoración presupuestaria de la incidencia económica-financiera.

En virtud de lo dispuesto por la memoria económica aportada, y conforme a la información contenida en la tabla anexada a la misma, la valoración de los costes de funcionamiento de los órganos colegiados afectados por el Decreto propuesto, teniendo en cuenta la composición de cada órgano así como el número de sesiones anuales previstas en su normativa reguladora sería la siguiente:



FERNANDO CASAS PASCUAL		04/04/2017	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km638A87F19630E274CF639D18A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÓRGANOS QUE SE SUPRIMEN	
Denominación del órgano	Total gastos mínimos anuales
Comisión Asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía	1.649,64 €
Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía	2.199,52 €
Consejo Asesor de la Música y la Danza	1.924,58 €
Consejo Asesor del Teatro	1.924,58 €
Consejos Asesores de Bibliotecas Provinciales	10.624,32 €
Consejo del Observatorio Andaluz de la Lectura	6.120,88 €
Comité Científico del Observatorio Andaluz de la Lectura	6.048,68 €
Comité Consultivo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales	3.748,30 €
Comisión Artística del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes del Instituto Andaluz de las Artes y de las Letras	2.240,34 €
TOTAL AHORRO ÓRGANOS SUPRIMIDOS	36.480,84 €

ÓRGANOS QUE SE FUSIONAN	
Denominación del órgano	Total gastos mínimos anuales
Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Cástulo	4.399,04 €
Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Itálica	8.798,08 €
Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia	8.798,08 €
Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Carmona	8.798,08 €
AHORRO ÓRGANOS FUSIONADOS	30.793,28 €
Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano	2.298,10 €
GASTO ÓRGANO CREADO	2.298,10 €
TOTAL AHORRO ÓRGANOS FUSIONADOS	28.495,18 €

ÓRGANOS QUE SE MODIFICAN	
Denominación del órgano	Total gastos mínimos anuales
Consejo Asesor del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico anterior	2.199,52 €
Consejo Asesor del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico posterior	1.649,64 €
AHORRO POR LA MODIFICACIÓN	549,88 €
Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación anterior	2.749,40 €
Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación posterior	2.749,40 €
AHORRO POR LA MODIFICACIÓN	0,00 €
TOTAL AHORRO ÓRGANOS MODIFICADOS	549,88 €



RESULTADO TOTAL AHORRO DEL DECRETO	
Ahorro	67.824,00 €
Gasto creado	2.298,10 €
AHORRO TOTAL	65.525,90 €

Del análisis anterior se deduce, que el importe total del gasto creado por la fusión de los órganos anteriormente citados, que asciende a 2.298,10 euros, se verá compensado por el ahorro derivado de la supresión y modificación del resto de órganos, el cuál asciende a 67.824 euros.

Consecuentemente, esta Dirección General, a la vista de la información remitida en la memoria económica complementaria, concluye que el proyecto de *“Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados”* tendrá como incidencia económico-presupuestaria un ahorro neto estimado (por importe total 65.525,90 euros) que se generaría por el conjunto de las actuaciones previstas en el mismo.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto normativo fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-presupuestario, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

5 / 5

FERNANDO CASAS PASCUAL		04/04/2017	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km638A87F19630E274CF639D18A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	17/02/2017 13:38:02
	2017203300006026

	CONSEJ. CULTURA S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA (5710/00201/00000)
	ENTRADA
	17/02/2017 13:38:02
	2017203300008671

Fecha: 16 de Febrero de 2017

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE CULTURA
S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA
C/ SAN JOSÉ 13 41004 - SEVILLA

Nuestra referencia: IEF-00049/2017

Asunto: Decreto por el que se suprimen modifican y refunden determinados órganos colegiados - REQUERIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, se recibe escrito de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, con fecha de 9 de febrero de 2017 y número de registro de salida 2017203300004586, por el que solicita a la Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto de *"Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados"*.

Al borrador del Decreto se adjunta memoria económica y texto de la propuesta.

Analizada la documentación remitida se solicita ampliación de información sobre la incidencia económica-financiera de la propuesta de actuación en los términos siguientes:

El proyecto de Decreto lleva a cabo las siguientes modificaciones:

- Se suprimen 16 órganos colegiados:
 - Comisión Asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía.
 - Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía.
 - Consejo Asesor de la Música y la Danza.
 - Consejo Asesor del Teatro.
 - Consejos Asesores de Bibliotecas Provinciales (8 órganos, uno por provincia)
 - Consejo del Observatorio Andaluz de la Lectura.
 - Comité Científico del Observatorio Andaluz de la Lectura.



SEVILLA

1 / 2

MARIA DEL PILAR OROZCO MEDINA		17/02/2017	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km148D6C0445348B05862956AC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Comité Consultivo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- Comisión Artística del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras.
- Se crean los siguientes órganos por fusión de otros existentes:
 - Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano, por fusión de las Comisiones Técnicas de los Conjuntos Arqueológicos de Baelo Claudia, Carmona, Itálica y Cástulo.
- Se modifican los siguientes órganos existentes:
 - Consejo Asesor del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
 - Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

En este sentido, se considera necesario por parte de este Centro Directivo ampliar la información contenida en la memoria presentada para cuantificar el ahorro que generaría en el presupuesto de la Consejería de Cultura, en términos de coste, la supresión de los citados órganos, la fusión, y el ahorro, o en su caso el coste que se produciría por la modificación de los ya existentes.

Asimismo, en la memoria presentada se indica que a la misma se anexa una tabla en la que se valora de forma aproximada los costes máximos anuales que puede representar su funcionamiento ordinario, teniendo en cuenta la composición de cada órgano así como número mínimo de sesiones anuales previstas en su normativa reguladora. Dicha tabla a la que se hace referencia no se encuentra anexada, por lo que se solicita su aportación.

Para agilizar la elaboración del informe económico-financiero es necesaria la remisión de la documentación pendiente de remitir, mediante correo electrónico, siguiendo lo dispuesto en el punto quinto de la Instrucción de 10 de octubre de 2006 de esta Dirección General, a la dirección electrónica:

dgpresupuestos.registro.chap@juntadeandalucia.es

Igualmente, se comunica que en todo caso, el plazo de emisión del informe por este centro directivo quedará interrumpido en tanto en cuanto no se aporte la documentación requerida y necesaria para poderse pronunciar. Transcurridos tres meses desde la solicitud de la documentación requerida sin que ésta haya sido aportada, se procederá al archivo de las actuaciones.



LA JEFA DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO

SEVILLA

2 / 2

MARIA DEL PILAR OROZCO MEDINA		17/02/2017	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km148D6C0445348B05862956AC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	14/03/2017 12:42:38
	2017203300009272

	CONSEJ. CULTURA S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA (5710/00201/00000)
	ENTRADA
	14/03/2017 12:42:38
	2017203300012432

Fecha: 13 de Marzo de 2017

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE CULTURA
S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA
C/ SAN JOSÉ 13 41004 - SEVILLA

Nuestra referencia: IEF-00049/2017

Asunto: Decreto por el que se suprimen modifican y refunden determinados órganos colegiados - REQUERIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, se recibe escrito de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, con fecha de 9 de febrero de 2017 y número de registro de salida 2017203300004586, por el que solicita a la Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto de *“Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados”*.

Con fecha 17 de febrero 2017 se requiere a esta Secretaria General Técnica para que aporte memoria complementaria ampliando información sobre la incidencia económico-financiera de la propuesta.

Con fecha 8 de marzo de 2017, se recibió en esta Dirección General como respuesta a dicho requerimiento, Anexo a la memoria económica, analizando la valoración de los costes de funcionamiento de los órganos colegiados afectados.

Analizada la documentación remitida se solicita aclaración acerca de la siguiente cuestión:

- En la valoración de los órganos que se suprimen, falta por incluir la correspondiente a la Comisión Artística del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes del Instituto Andaluz de las Artes y de las Letras.



SEVILLA

1 / 2

MARIA DEL PILAR OROZCO MEDINA		14/03/2017	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km7BED996886FED8C228FAE4294	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este sentido, se considera necesario por parte de este Centro Directivo remitir nuevo Anexo corregido incorporando la citada información.

Igualmente, se comunica que en todo caso, el plazo de emisión del informe por este centro directivo quedará interrumpido en tanto en cuanto no se aporte la documentación requerida y necesaria para poderse pronunciar. Transcurridos tres meses desde la solicitud de la documentación requerida sin que ésta haya sido aportada, se procederá al archivo de las actuaciones.

LA JEFA DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO



SEVILLA

2 / 2

MARIA DEL PILAR OROZCO MEDINA		14/03/2017	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km7BED996886FED8C228FAE4294	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Viceconsejería, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería.

Estando en tramitación el proyecto de Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la especial naturaleza y el alcance del proyecto de Decreto, y con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades y empresas que pudieran estar interesadas,

R E S U E L V O

Primero. Someter a Información Pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el proyecto de Decreto citado, con la finalidad de que se formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de Decreto estará a disposición de las personas interesadas, en formato papel en la sede de la Viceconsejería de Cultura, sita en calle Santa María la Blanca, núm. 1, 41071 Sevilla, y en formato digital en la web: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/101529.html>

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto se podrán realizar preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico informacionpublica.ccul@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en formato papel, en aplicación de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con la disposición transitoria cuarta y la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 20 de abril de 2017.- La Viceconsejera, Marta Alonso Lappí.

INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES Y APORTACIONES RECIBIDAS DURANTE LA INSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN, MODIFICAN Y REFUNDEN DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

I.- DETALLE DE LA TRAMITACIÓN.

El 29 de noviembre de 2016 la Consejera de Cultura acordó iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura.

El 2 de febrero de 2017 se trasladó a la Secretaría General Técnica, para solicitud de informes preceptivos, el expediente de inicio, conformado por el primer borrador del proyecto de Decreto y las siguientes memorias e informes:

- Propuesta de Acuerdo de Inicio.
- Memoria justificativa.
- Memoria económica.
- Informe de evaluación del impacto de género.
- Resolución por la se acuerda abrir trámite de información pública.
- Informe sobre impacto en la competencia.
- Informe sobre valoración de las cargas administrativas.
- Informe de la Secretaría General Técnica.

En la instrucción del procedimiento se han recabado informes de los siguientes órganos de la Administración de la Junta de Andalucía:

- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Secretaría General de la Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que no ha planteado objeciones al proyecto de Decreto.
- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura.

Asimismo, el 26 de abril de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Resolución de Viceconsejería por la que se acuerda la apertura de trámite de información pública del proyecto de Decreto por plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación.



FIRMADO POR	MARTA ALONSO LAPPI	FECHA	29/06/2017
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAaxfqZ6neEiLthxTo	PÁGINA	1/7

II.- VALORACIÓN DEL INFORME DE LA D.G. DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN (CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).

Con fecha 6-03-2017 la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública emitió informe preceptivo al proyecto de Decreto.

Este informe plantea una serie de consideraciones que se analizan a continuación:

Artículo 1. Supresión de órganos colegiados.

Proponen eliminar la referencia al anexo I (de órganos colegiados de la Consejería de Cultura que se suprimen), así como el propio anexo al entender que resulta suficiente con la disposición derogatoria única.

Se acepta la propuesta, eliminándose el anexo I, y se enumeran en el artículo 1 los órganos que se suprimen, incluyendo las tres comisiones técnicas que desaparecen por quedar fusionadas en un órgano de nueva creación.

Artículo 2. Creación de órgano colegiado por fusión.

1.- En relación con la creación por fusión: proponen cambiar la redacción pues el ordenamiento jurídico no contempla la creación de órganos colegiados por fusión de otros.

Se acepta la observación y se cambia tanto la redacción del apartado 1 del artículo como la del título del precepto, eliminando las expresiones de “creación por fusión”.

2.- En relación con la falta de derogación expresa de las cuatro Comisiones Técnicas: proponen la supresión expresa de las cuatro Comisiones Técnicas.

Se acepta aunque, al modificar el tenor del artículo, ya no hay referencia a las comisiones suprimidas, quedando la supresión expresa en la relación del artículo 1.

3.- En relación con el amparo jurídico que sustenta la creación del órgano: proponen cambiar el nombre de la “Comisión Técnica” por la de “Comisión Andaluza”, en coherencia con la indicación manifestada en el preámbulo del proyecto de Decreto de que el órgano se crea al amparo del artículo 98 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Asimismo, y de conformidad con los requisitos previstos para los órganos vinculados al Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico regulados en el artículo 98 referido, proponen una adecuación de la adscripción, composición y funciones.

Esta observación ha puesto de manifiesto que la referencia normativa del preámbulo del proyecto de Decreto a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, es errónea, toda vez que el órgano que se crea no está encuadrado entre los órganos consultivos o de asesoramiento especializados del Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico, sino que se encuentra previsto en el artículo 80.2 de esa misma ley, como órgano consultivo de los conjuntos culturales, es decir, no están especializados por la materia como por la concreta institución o instituciones de patrimonio histórico a la que preste asesoramiento.



FIRMADO POR	MARTA ALONSO LAPPI	FECHA	29/06/2017
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAaxfqZ6neEiLthxTo	PÁGINA	2/7

Por todo lo anterior, se sustituye la referencia normativa a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de la inicial al artículo 98 a la correcta, al artículo 80.2, sin proceder a modificar la denominación del órgano ni la adscripción, composición y funciones.

4.- En relación con las vocalías de los cuatro conjuntos arqueológicos: plantean la oportunidad de incorporar alguna previsión para asegurar la incorporación de futuros conjuntos arqueológicos de estas características que se creen con posterioridad.

En atención a esta observación se modifica la redacción del artículo 2. a) para dejar abierto el número de vocalías procedentes de las Direcciones de estos conjuntos arqueológicos.

5.- En relación con la Secretaría del órgano: proponen concretar si se trata de una jefatura de servicio dependiente de un órgano directivo central o periférico. Asimismo, echan en falta la determinación de la suplencia.

Se concreta el órgano del que depende la persona que ejercerá la Secretaría, así como la forma de su sustitución.

6.- En relación con las funciones de la Comisión Técnica: proponen concretar el órgano al que se realizan las propuestas de las funciones previstas en los apartados b) y d).

Se acepta la observación y se adaptan los dos apartados, precisando el órgano al que se dirigirán las propuestas.

7.- En relación con la composición equilibrada de la Comisión Técnica: entiende más adecuado realizar la remisión al cumplimiento de la representación equilibrada al artículo 101 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, por ser la sectorial, que a la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

No se modifica la remisión al haberse corregido el amparo normativo del órgano, por lo que, en su consideración de órgano de asesoramiento de unas instituciones de patrimonio histórico, no le sería de aplicación el artículo 101, previsto para los órganos consultivos vinculados al Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Consideran que debe suprimirse la referencia a los anexos I y II, así como dichos anexos.

Se suprimen los anexos y sus referencias.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus Estatutos.

Observan que no se han incorporado determinaciones relativas a la materialización de los cambios en la composición, especialmente en lo relativo a los ceses y nuevos nombramientos.



FIRMADO POR	MARTA ALONSO LAPPI	FECHA	29/06/2017
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAaxfqZ6neEiLthxTo	PÁGINA	3/7

No se considera necesario regular sobre la materialización de los cambios, pues el artículo 11.3 establece los mecanismos de nombramiento y cese con carácter general, entendiéndose que se trata de causas sobrevenidas. Las consideraciones se desarrollan en el apartado siguiente.

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

1.- En relación con los cambios en la composición del órgano: observan que no se han incorporado determinaciones relativas a la materialización de los cambios en la composición, especialmente en lo relativo a los ceses y nuevos nombramientos.

Sin embargo, desde este Centro Directivo se considera que la modificación de la composición del órgano, llevada a cabo sustituyendo la redacción del artículo 2 por el tenor del que se está tramitando, no requiere de determinación alguna al aplicarse, desde la entrada en vigor de la modificación, los mecanismos previstos en el Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, para la sustitución o renovación de las vocalías cuyo nombramiento requieren de algún tipo de propuesta. Las representaciones afectadas en este caso concreto son las siguientes:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias: que pasa de contar con tres vocalías a dos.
- Bibliotecas especializadas o centros de documentación: que contaban con una vocalía cada una, debiendo compartir la representación a partir de la aprobación.
- Federación Andaluza de Libreros: que contará con una vocalía.
- Asociación de Editores de Andalucía: que contará con una vocalía.

Es decir, teniendo en cuenta que para su funcionamiento el Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación se reunirá de manera ordinaria una vez al año, cuando corresponda la primera convocatoria con la nueva composición la Secretaría pondrá en conocimiento la nueva composición del órgano, planteando a las entidades afectadas la necesidad de realizar las propuestas que se ajusten a esa composición, al igual que se hace cuando procede la renovación por transcurso del periodo de tres años, por ejemplo. Las personas nombradas para ocupar las vocalías formarán parte del Consejo en los términos establecidos por el resto de integrantes del órgano, sin que sea preciso determinar nada más al respecto.

En cuanto al cese de los integrantes del Consejo del Observatorio Andaluz de la Cultura, éste es automático desde que quede derogado el Decreto que regula el Observatorio y su órgano colegiado, sin que sea preciso determinar nada más al respecto.

2.- En relación con los representantes que ocupen jefaturas de servicio de la Consejería de Cultura: advierten de la existencia de dos vocalías procedentes de la Consejería de Cultura, relacionadas en apartados distintos de la relación de vocalías, sin determinarse claramente



FIRMADO POR	MARTA ALONSO LAPPI	FECHA	29/06/2017
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAaxfqZ6neEiLthxTo	PÁGINA	4/7

si la dependencia es de un órgano directivo central o periférico. Además, proponen sustituir la indicación de “rango” de jefatura de servicio por la de “nivel”.

Se llevan a cabo adaptaciones para incorporar todas estas observaciones.

3.- Sobre la Secretaría: echan en falta la determinación de la suplencia.

Se concreta la forma de su sustitución en términos similares a los incorporados para el Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano.

III.- VALORACIÓN DEL INFORME DE LA D.G. DE PRESUPUESTOS (CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).

Con fecha 17-02-2017 la Dirección General de Presupuestos envía requerimiento solicitando información complementaria a la Memoria económica en relación con el ahorro que supone la aprobación del proyecto de Decreto.

Se prepara anexo a la Memoria económica, que es remitida a la Secretaría General Técnica el 2-03-2017 y posteriormente subsanada el 15-03-2017.

El 4-04-2017 la D.G. de Presupuestos emite informe valorando positivamente el proyecto de Decreto.

IV.- VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Mediante Resolución de 20 de abril de 2017, de la Viceconsejería, se sometió a trámite de información pública por periodo de quince días hábiles el proyecto de Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería.

La Resolución se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 78, de 26 de abril de 2017, concluyendo el plazo para la presentación de alegaciones y otras aportaciones el 18 de mayo sin que haya tenido entrada ninguna comunicación a través del correo electrónico (informacionpublica.ccul@juntadeandalucia.es) facilitado a estos efectos en la Resolución, ni conste entrada en un registro en formato papel en el plazo indicado.

El 19 de mayo de 2017 la Confederación de Empresarios de Andalucía presentó escrito de alegaciones en el Registro de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que, a pesar de ser extemporáneo, pasa a tomarse en consideración.

Las alegaciones se centran en la oposición a la supresión del Comité Consultivo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, órgano que en su composición, de conformidad con el artículo 17.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuenta con dos personas representantes de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designadas a propuesta de éstas.

Para sustentar esta oposición alegan la falta de justificación en el preámbulo del proyecto de decreto, así como la necesidad de que exista un órgano que permita a las organizaciones empresariales participar en la actividad de los organismos públicos,



FIRMADO POR	MARTA ALONSO LAPPI	FECHA	29/06/2017
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAaxfqZ6neEiLthxTo	PÁGINA	5/7

considerando que esta representación debería ser ostentada por la Confederación de Empresarios de Andalucía.

En primer lugar, se constata que el Comité Consultivo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales es un órgano novedoso en la Agencia. Efectivamente, la entidad instrumental antecesora de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales fue la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, después denominada Agencia Andaluza de las Artes y las Letras, cuya norma de funcionamiento era, hasta la aprobación del Decreto 103/2011, de 19 de abril, el hasta entonces vigente Decreto 46/1993, de 20 de abril, por el que se constituye efectivamente la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales y Deportivas, adscrita a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, y se aprueba el Reglamento General por el que habrá de regirse. En este Decreto no estaba previsto ningún órgano de participación institucional, sin el cual la Agencia ha estado desarrollando sus actividades desde 1993 sin que ello haya supuesto una merma en la eficacia de su gestión ni su carencia haya constituido conflicto o reclamación por alguna de las organizaciones, asociaciones o entidades que puedan guardar relación directa o indirecta con la actividad de la Agencia. Esta situación se ha continuado desde el 30 de abril de 2011, fecha de la entrada en vigor del Decreto 103/2011, pues el Comité no ha tenido actividad.

En cuanto a la falta de justificación, en el preámbulo del borrador que se publicó en el Portal de la Junta de Andalucía en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, no se menciona expresamente como causa para la supresión la falta de actividad, si bien puede encuadrarse perfectamente en el supuesto planteado para aquellos órganos que *"...han tenido en los últimos tiempos una baja actividad"*. De cualquier forma el preámbulo de los textos normativos cumplen con la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones, en un texto sucinto y de carácter general. Por ello se hace preciso la elaboración de una memoria que desarrolla los distintos aspectos que motivan, justifican y explican la norma que se pretende tramitar y aprobar. En la memoria justificativa del proyecto de Decreto de 29 de noviembre de 2016, que se encuentra publicada en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, junto con el resto de documentación de inicio de tramitación que acompaña al borrador del Decreto, se indica expresamente como una de las causas para decidir la supresión de un órgano su falta de constitución.

Por último, debe tenerse en cuenta que las funciones atribuidas a este Comité Consultivo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales son de carácter consultivo y de ámbito muy limitado, de forma que la participación se ha desarrollado en las últimas décadas por otros cauces y para aquellas cuestiones en que incidía en colectivos concretos o actuaciones determinadas, que han resultado eficaces hasta el momento.

No obstante, la supresión de este órgano colegiado no sólo responde a razones de eficacia y racionalidad, sino que enlaza con la próxima tramitación de un órgano colegiado transversal que se configura como órgano de participación y asesoramiento de la Consejería de Cultura. En este nuevo órgano, que contará con mayores atribuciones que las previstas para el Comité Consultivo que se suprime, está prevista la representación social de empresarios y sindicatos.



FIRMADO POR	MARTA ALONSO LAPPI	FECHA	29/06/2017
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAaxfqZ6neEiLthxTo	PÁGINA	6/7

V.- OTRAS MODIFICACIONES INCORPORADAS AL TEXTO.

Con motivo de la tramitación de la instrucción se ha tenido la oportunidad de revisar el texto, considerándose oportuno llevar a cabo una serie de mejoras de redacción y de simplificación, especialmente en la parte expositiva.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA

Fdo.: Marta Alonso Lappi.



Código:RXPMw019PFIRMAaxfqZ6neEiLthxTo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARTA ALONSO LAPPI	FECHA	29/06/2017
ID. FIRMA	RXPMw019PFIRMAaxfqZ6neEiLthxTo	PÁGINA	7/7

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL SEGUNDO BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN, MODIFICAN Y REFUNDEN DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

Por la titular de la Viceconsejería de Cultura se remitió a la Secretaría General Técnica, mediante comunicación interior de fecha 29/06/2017, recibida a través de la herramienta informática de comunicaciones interiores y oficios (eCO) con fecha 17/07/2017, solicitud de Informe sobre proyecto de Decreto por el que se suprimen, refunden y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura , denominado **“borrador 2 (24-05-2017)”**.

El presente informe se emite conforme a lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Entrando en el examen de su contenido proceder a realizar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PREVIA.- SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Teniendo en cuenta los distintos proyectos de Decreto y documentación que obran en esta Secretaría General Técnica, a continuación se hace una breve referencia sobre la tramitación del proyecto de Decreto hasta la fecha, y la documentación que integra el expediente.

Al objeto de una mayor claridad la relación de documentos se agrupan en bloques, enumerados con números romanos (Bloque I,II, III...), conteniendo la documentación recibida y generada en diferentes momentos de la tramitación.

BLOQUE I: Documentación correspondiente al primer borrador de Decreto remitido (con referencia 04.05.16), y al informe de la Secretaría General Técnica de 15/06/2016.

I.1. Con fecha 13/05/2016 se remitió por la Viceconsejería de Cultura a esta Secretaría General Técnica “borrador del Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura” (referencia 04.05.16), a fin de que se emitiera informe de validación, junto con la siguiente documentación:

- Propuesta de acuerdo de inicio del proyecto de Decreto de la titular de la Viceconsejería de Cultura de fecha 04/05/2016.
- Memoria económica del proyecto de Decreto de la titular de la Viceconsejería de Cultura de fecha 05/05/2016.
- Memoria justificativa de la necesidad de aprobar el Decreto de la titular de la Viceconsejería de Cultura de fecha 04/05/2016.
- Informe de evaluación del impacto de género en relación con el proyecto de Decreto de la titular de la Viceconsejería de Cultura de fecha 04/05/2016.
- Informe sobre la valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación del proyecto de Decreto de la titular de la Viceconsejería de Cultura de fecha 04/05/2016.

San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPMw890PFIRMAeIEEnBsXxpyLN2+kR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandaluia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/09/2017
ID. FIRMA	RXPMw890PFIRMAeIEEnBsXxpyLN2+kR	PÁGINA	1/9

I.2. Con fecha 15/06/2016 se emite informe de esta Secretaría General Técnica en relación con el borrador de Decreto por el que se suprimen, modifican y refunden determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura, que es recepcionado en la Viceconsejería de Cultura con fecha 17/06/2016.

BLOQUE II: Documentación correspondiente al segundo texto de proyecto de Decreto remitido (sin referencia respecto al número de borrador del proyecto de Decreto, ni fecha).

I.1. Con fecha 06/02/2017 se recepciona en la Secretaría General Técnica, a través de eCO, comunicación interior de la Viceconsejería de fecha 02/02/2017, solicitando la petición de informes preceptivos por parte de esta Secretaría General Técnica, junto con la siguiente documentación:

- Acuerdo de inicio del proyecto de Decreto de la titular de la Consejería de Cultura, de fecha 29/11/2016.
- Proyecto de Decreto (sin referencia alguna respecto al número de borrador o fecha del mismo).
- Memoria justificativa de la necesidad de aprobar el Decreto de la titular de la Viceconsejería, de fecha 29/11/2016.
- Propuesta de acuerdo de inicio del proyecto de Decreto de la titular de la Viceconsejería, de fecha 29/11/2016.
- Memoria económica del proyecto de Decreto de la titular de la Viceconsejería, de fecha 29/11/2016.
- Anexo a la memoria económica del proyecto de Decreto de la titular de la Viceconsejería, de fecha 29/11/2016.
- Informe de evaluación de impacto de género en relación con el proyecto de Decreto de la titular de la Viceconsejería, de fecha 29/11/2016.
- Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia en Andalucía, de la titular de la Viceconsejería, de fecha 29/11/2016.
- Informe sobre la valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación del proyecto de Decreto, de la titular de la Viceconsejería, de fecha 29/11/2016.
- Resolución de la Viceconsejería de Cultura por la que se acuerda abrir trámite de información pública en la instrucción del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, de la titular de la Viceconsejería, de fecha 29/11/2016.
- Copia del informe de validación de 15/06/2016 de la Secretaría General Técnica al primer proyecto de Decreto (relacionado en el BLOQUE I).

BLOQUE III. Petición de informes

En la tramitación del proyecto de Decreto se han solicitado **los siguientes informes por la Secretaría General Técnica:**

- Solicitud de observaciones a la Unidad de Género de la Consejería de Cultura, mediante comunicación de fecha 08/02/2017 (número 48/2017), recepcionada el 10/02/2017, a través de eCO.
- Solicitud del preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 09/02/2017.

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/09/2017
ID. FIRMA	RXPMw890PFIRMAeIEnBsXxpyLN2+kR	PÁGINA	2/9

- Solicitud del preceptivo informe a la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, mediante oficio de fecha 14/02/2017.

BLOQUE V. Emisión de informes, otros escritos y trámites

Consta en la documentación que obra en esta Secretaría la emisión de los siguientes **informes**:

- Con relación a la emisión del informe por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, constan dos requerimientos:
 - > Mediante oficio de fecha 17/02/2017, con registro de entrada en la Secretaría General de Cultura en la misma fecha. Se procedió a dar respuesta al requerimiento mediante oficio de fecha 08/03/2017 de la Secretaría General Técnica.
 - > Mediante oficio de fecha 14/03/2017, con registro de entrada en la Secretaría General de Cultura en la misma fecha. Se procedió a dar respuesta al requerimiento mediante oficio de fecha 17/03/2017 de la Secretaría General Técnica.
 Finalmente, con fecha 04/04/2017 se emite informe de la Dirección General de Presupuestos, con registro de entrada el 05/03/2017.
- Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Cultura, de fecha 29/11/2016, remitido por eCO con fecha 01/03/2017.
- Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 06/03/2017.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 07/03/2017.

Trámite de información pública

- Resolución de 20/04/2017, de la Viceconsejería de Cultura, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto (BOJA nº 78, de 26 de abril de 2017).

BLOQUE VI: Documentación correspondiente al proyecto de Decreto remitido denominado "Borrador 2 (24-05-201)".

Con fecha 17/07/2017 se recepciona, a través de la herramienta informática de comunicaciones interiores y oficios (eCO), comunicación interior de la Viceconsejería de Cultura, adjuntando nuevo borrador de proyecto de Decreto, denominado "**Borrador 2 (24-05-201)**", que es objeto del presente informe, aportando la siguiente documentación:

- Se adjuntan dos borradores del Decreto, "en doble versión marcada y limpia".
- Escrito de observaciones presentadas por la Confederación de Empresarios de Andalucía, del Secretario General, de fecha 19/05/2017.
- Informe de valoración de los informes y aportaciones recibidas durante la instrucción del proyecto de Decreto, de la titular de la Viceconsejería de Cultura, de fecha 29/06/2017.

Respecto a la **tramitación del expediente** se indica lo siguiente:

Con carácter general, se recomienda que para próximos proyectos de Decretos se denomine **Primer borrador** desde el momento en que se formaliza el acuerdo de inicio, y se indique la fecha del borrador, tal y como se establece en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de

Código:RXPMw890PFIRMAeIEnBsXxpyLN2+kR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/09/2017
ID. FIRMA	RXPMw890PFIRMAeIEnBsXxpyLN2+kR	PÁGINA	3/9

Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general (Apartado B.II.2). Asimismo, si se elaboran borradores anteriores a ese momento, se deberían numerar e indicar la fecha, al objeto de no generar confusión sobre el texto que se somete a informe, así como el momento de la tramitación en la que se encuentra el mismo.

Se debería remitir a este centro directivo, para su incorporación al expediente, acreditación de la publicación del proyecto de Decreto en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1. c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES RESPECTO AL PREÁMBULO

Con respecto al preámbulo del Proyecto de Decreto, denominado borrador 2 (24-05-2017), "versión limpia", se realizan las siguientes consideraciones:

Con carácter general, se ha de tener en cuenta la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa y, en particular, la directriz 15, que establece la forma en que puede dividirse la parte expositiva de una disposición, en los siguientes términos: "*15. División.- Si la parte expositiva de la disposición es larga, podrá dividirse en apartados que se identificarán en números romanos centrados en el texto*".

En consecuencia, si se quiere dividir en apartados el preámbulo del Decreto, entendemos que debería hacerse desde el comienzo del preámbulo (actualmente la numeración empieza en el párrafo sexto), y con números romanos centrados en el texto y sin negrita (en el texto remitido los números romanos se encuentran al margen izquierdo de cada párrafo y en negrita).

En el **párrafo quinto**, se establece lo siguiente:

"En consecuencia, ha de procederse a su fusión o supresión, según los casos, ya que con ello no queda mermada la participación a la que, por muy diferentes vías, está abierta la Consejería de Cultura y, sin embargo, supone una clarificación de los procedimientos y un ahorro económico y de plazos en la ejecución de funciones".

Dado que la creación "por fusión" de órganos colegiados no está prevista ni en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, ni en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, - tal y como se recoge en el preceptivo Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de fecha 06/03/2017, y en ese sentido ha quedado adaptado el artículo 2 del Decreto -, debería suprimirse, también del preámbulo, la referencia a la creación "por fusión" de órganos colegiados.

Se propone la siguiente redacción:

"En consecuencia, ha de procederse a la supresión de diferentes órganos colegiados que, en algunos casos, se integran en otro de nueva creación que asume las funciones de los suprimidos, ya que con ello no queda mermada la participación a la que, por muy diferentes vías, está abierta la Consejería de Cultura y, sin embargo, supone una clarificación de los procedimientos y un ahorro económico y de plazos en la ejecución de funciones".

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/09/2017
ID. FIRMA	RXPMw890PFIRMAeIEnBsXxpyLN2+kR	PÁGINA	4/9

Se recomienda la revisión del uso de las mayúsculas al citar las comisiones técnicas y comisiones especializadas, dado que algunas veces aparecen en mayúscula y otras en minúscula.

Así por ejemplo, en el actual **apartado I del preámbulo, en el segundo y tercero párrafo**, aparecen de la siguiente manera:

"Dichas instituciones fueron refrendadas también mediante la Ley 14/2007, de 24 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, bajo la denominación más genérica de Conjuntos Culturales, manteniendo la figura de la Dirección como órgano de gestión y abriendo la posibilidad de contar con una Comisión Técnica sin establecer su obligatoriedad".

"Transcurrido tanto tiempo desde la formulación y creación.... , si bien sus correspondientes Comisiones Técnicas han tenido diferentes circunstancias y desigual actividad.

Por su parte, en el **apartado I del preámbulo, en el cuarto párrafo**, aparecen de la siguiente manera:

"Actualmente las comisiones técnicas no se encuentran activas....

Asimismo, en el actual **apartado II del preámbulo, en el párrafo sexto** aparecen de la siguiente manera:

"Además, en el artículo 12.4 se establece que, en el seno del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación podrán constituirse comisiones especializadas".

En desarrollo de esta previsión legal, se aprobó el Decreto 239/2005, de 2 de noviembre,

Y, asimismo, en su artículo 5 se prevé la creación de las Comisiones especializadas que el Consejo considere necesarias".

Por otra parte, en el actual **apartado II del preámbulo, en el último párrafo**, donde dice:

"No obstante, dado que las funciones previstas inicialmente para los Consejos Asesores de Bibliotecas Provinciales, desde su regulación en 1999, han sido suficientemente satisfechas con la labor de coordinación desempeñada por el Consejo Andaluz de Bibliotecas, se estima adecuada la supresión de aquéllos."

Conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley 16/2003, de 22 de noviembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de documentación, la denominación correcta es Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, por lo que el párrafo anterior debería quedar redactado de la siguiente manera:

"No obstante, dado que las funciones previstas inicialmente para los Consejos Asesores de Bibliotecas Provinciales, desde su regulación en 1999, han sido suficientemente satisfechas con la labor de coordinación desempeñada por el Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, se estima adecuada la supresión de aquéllos."

Código:RXPmW890PFIRMAeIEnBsXxpyLN2+kR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/09/2017
ID. FIRMA	RXPmW890PFIRMAeIEnBsXxpyLN2+kR	PÁGINA	5/9

En el **apartado III del actual preámbulo, en su párrafo primero** donde dice: "*vocales nombrados por el Consejero de Cultura entre personas de reconocido prestigio en el campo de la Archivística y del Patrimonio Documental*".

Dado que no se está citando textualmente lo dispuesto en el artículo 7 C) del Decreto 323/1987, de 23 de diciembre, por el que se crea el Archivo General de Andalucía, se recomienda que se indique que los vocales son nombrados por la persona titular de la Consejería de Cultura, quedado el párrafo redactado de la siguiente manera:

"vocales nombrados por la persona titular de la Consejería de Cultura entre personas de reconocido prestigio en el campo de la Archivística y del Patrimonio Documental".

En el mismo **apartado III del actual preámbulo, en su párrafo segundo** se indica, refiriéndose a la Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía, lo siguiente:

"Sus funciones han sido asumidas por otros órganos consultivos del Sistema Archivístico de Andalucía, por lo que se considera procedente su supresión".

Sería aconsejable citar al menos los órganos consultivos sobre los que se afirma que han asumido las funciones de la Comisión Técnica del Archivo General de Andalucía, tal y como se hace para otros órganos que se suprimen.

En el **apartado IV del actual preámbulo, en su párrafo segundo** donde dice:

"La Comisión Asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía regulada en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 293/1987, de 9 de diciembre, por el que se crea el Centro de Documentación Musical de Andalucía (BOJA núm. 4, de 19 de enero de 1988)".

Debe suprimirse la referencia a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Decreto 293/1987, de 9 de diciembre, conforme a las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, en concreto, la directriz 71, denominada "Innecesaria mención del diario oficial", que establee que: "*En las citas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución citada*".

Asimismo, en el **apartado IV del actual preámbulo, en su párrafo tercero**, debe suprimirse la referencia a la publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Decreto 288/1994, de 13 de septiembre, conforme a la directriz 71 de las Directrices de técnica normativa citada anteriormente.

Se advierte que el **apartado V del actual preámbulo** sólo contiene un párrafo, del siguiente tenor literal: "*Se considera conveniente también la modificación del Consejo Asesor del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico para dotarlo de mayor agilidad y especialización*", por lo que se aconseja se revise el criterio utilizado para realizar la división del preámbulo del Decreto en apartados, identificados con números romanos, centrados en el texto, por si este párrafo pudiera incluirse en otro apartado del

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/09/2017
ID. FIRMA	RXPmW890PFIRMAeIEnBsXxpyLN2+kR	PÁGINA	6/9

preámbulo.

Además, en este mismo **apartado V del actual preámbulo** se hace mención a la modificación del Consejo Asesor del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, sin citar su norma de creación, como en el resto del preámbulo que sí menciona expresamente la norma que crea el órgano colegiado, por lo que se recomienda que se utilice la misma sistemática, debiendo en consecuencia indicar que el Consejo Asesor del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico fue creado mediante el Decreto 75/2008, de 4 de marzo, por el que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se aprueban sus estatutos.

En el **apartado VI del actual preámbulo, en el párrafo segundo** se establece lo siguiente:

"Se trata, en definitiva, de llevar a cabo un proceso de racionalización de los órganos colegiados dependientes de la Consejería de Cultura, procediendo a racionalizar la composición y funciones de unos, y la derogación de otros, en un proceso de necesaria readaptación de sus funciones a la propia estructura organizativa de la Consejería de Cultura".

Al referirse el citado párrafo a órganos colegiados, donde dice "*derogación de otros*", deberá decir: "*extinción de otros*". En este sentido, parece más adecuado referirse a que los órganos colegiados se extinguen, y se derogan las disposiciones que, en su caso, los crearon.

En el **apartado VI del actual preámbulo, en el párrafo tercero**, donde dice:

"En consecuencia, al concurrir las causas contempladas en el artículo 90 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía..."

Deberá decir:

"En consecuencia, al concurrir las causas de extinción contempladas en el artículo 90 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía..."

En el **último párrafo del preámbulo**, correspondiente a la **fórmula promulgatoria**, donde dice "*a propuesta de la Consejera de Cultura*", deberá decir: "*a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura*"

TERCERA.- CONSIDERACIONES RESPECTO AL TEXTO ARTICULADO

Artículo 2. Creación de la Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano.

En el **apartado 1 a)**, debería indicarse que cada una de las personas que ejerzan la Dirección de los Conjuntos Arqueológicos de patrimonio romano, actuarán en calidad de vocales.

En el **apartado 1 b)**, debe revisarse el uso de la mayúscula que se hace en el siguiente párrafo: "*de entre profesionales de reconocido prestigio en los ámbitos de la Arqueología, el Patrimonio Histórico, la Museología, el Urbanismo o demás disciplinas que incidan en el mejor conocimiento de las Zonas Arqueológicas en cuestión*", entendiéndose que las palabras que aparecen con mayúscula inicial deberían aparecer en minúscula.

Código:RXPMw890PFIRMAeIEnBsXpyLN2+kR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/09/2017
ID. FIRMA	RXPMw890PFIRMAeIEnBsXpyLN2+kR	PÁGINA	7/9

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

En el apartado k), donde dice:

“La Orden de 24 de marzo de de 2001, de la persona titular de la Consejería de Cultura, por la que se crea la Comisión Artística del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes del Instituto Andaluz de las Artes y de las Letras”.

Deberá decir:

“La Orden de 24 de marzo de de 2001, de la persona titular de la Consejería de Cultura, por la que se crea y regula la Comisión Artística del Programa Andaluz para Jóvenes Intérpretes del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras”.

Disposición final primera, segunda y tercera

El proyecto de Decreto que se somete a informe, tal y como está redactado, podemos definirlo, desde el punto de vista de las directrices de técnica normativa, como un proyecto de disposición no propiamente modificativo que contiene también modificaciones de otra u otras disposiciones, circunstancia que solo se dará de manera excepcional, pudiendo incluir dichas modificaciones en las disposiciones finales, todo ello conforme a la directriz 59 de las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

No obstante, se advierte que debería seguirse la directriz 61, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, respecto al orden de las modificaciones. En concreto, la directriz 61 establece lo siguiente: *“Si se trata de modificaciones múltiples, las disposiciones modificativas seguirán el orden de aprobación de las disposiciones afectadas”.*

Sin embargo, se observa que la Disposición final primera del texto sometido a informe, modifica un Decreto del año 2008; la disposición final segunda, modifica un Decreto del año 2005; la disposición final tercera modifica un Decreto del año 1992 y, finalmente, la Disposición final cuarta modifica un Decreto del año 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone que:

- La Disposición final primera regule la modificación del Decreto 146/1992, de 4 de agosto.
- La Disposición final segunda regule la modificación del Decreto 239/2005, de 2 de noviembre.
- La Disposición final tercera regula la modificación del Decreto 75/2008, de 4 de marzo.

Siendo correcto el orden dado a la Disposición final cuarta, que regula la modificación del Decreto 261/2011, de 26 de julio.

Disposición final quinta. Habilitación normativa

La **Disposición final quinta** dispone lo siguiente:

“Se autoriza a la Consejera de Cultura para dictar cuantas disposiciones y medidas sean necesarias para el

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/09/2017
ID. FIRMA	RXPmW890PFIRMAeIEnBsXxpyLN2+kR	PÁGINA	8/9

desarrollo de este decreto.”

Donde dice: “Se autoriza a la Consejera de Cultura”, deberá decir: “Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura”.

Por otra parte, conforme a las Directrices de técnica normativa, las disposiciones finales incluirán, entre otras, (directriz 42, apartado e): “Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.).

Por su parte, conforme a las citadas Directrices de técnica normativa, las disposiciones adicionales deberán regular, entre otras cuestiones, (directriz 39, apartado c): “Los mandatos no dirigidos a la producción de normas jurídicas”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debería valorar el contenido actual de la disposición final quinta del texto que se somete a informe, en el sentido de si está destinado efectivamente a producir normas jurídicas (en cuyo caso es correcto que aparezca en una disposición final) o, por el contrario, no está dirigido a producir normas jurídicas (en cuyo caso su contenido debería regularse en una disposición adicional).

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Luz Fernández Sacristán

Código:RXPMw890PFIRMAeIEnBsXxpyLN2+kR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	20/09/2017
ID. FIRMA	RXPMw890PFIRMAeIEnBsXxpyLN2+kR	PÁGINA	9/9



INFORME SSPI000066/17 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN, MODIFICAN Y REFUNDEN DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.

Asunto: Decreto organizativo; supresión, creación y modificación de órganos colegiados.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, Proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto suprimir, refundir y modificar determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura.

El Decreto suprime 13 órganos colegiados en el ámbito de la Consejería, crea la Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos del Patrimonio Romano y modifica la composición del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y el Consejo Asesor del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto se hallan en el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma "*La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*".

El artículo 68 del Estatuto preceptúa que "*corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura*".

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto deben citarse la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, especialmente los artículos 88 y ss. dedicados a los órganos colegiados y la Ley 9/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Código:	43CVe942PEREK9o6guua/6ExzoKqPX	Fecha:	14/11/2017	
Firmado Por	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/6	

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de dos artículos (uno dedicado a la supresión de órganos y otro a la creación de la Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos del Patrimonio Romano), una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

" (...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos".

Por tanto, además de incluirse en la parte expositiva la justificación del cumplimiento por el proyecto de los principios de buena regulación, concretamente los principios de "necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia", habría de constar en una memoria que lo justifique dentro del expediente.

5.2.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma"*.

Código:	43Cve942PEREK9o6quua/6ExzokqPX	Fecha:	14/11/2017	
Firmado Por	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6	

El apartado 4 indica que *"Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen"*. La justificación de la realización o no de la consulta debería figurar en el expediente.

5.3.- El apartado 2 del citado artículo 133, dispone que *"Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades"*.

Consta en el expediente que al tratarse de una norma organizativa conforme al art. 45.1.e) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, no sería necesario el trámite de audiencia, no obstante dado que algunos de los órganos afectados por el decreto son de participación social en el que se encuentran representados una amplia variedad de colectivos se considera adecuado abrir un trámite de información pública conforme al art. 45. 1. c).

5.4.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *"Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones"*.

Desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma interna de la Administración de la Junta de Andalucía, es decir, un reglamento organizativo, que ha sido encuadrado por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

No obstante la norma no es puramente organizativa sino que desarrolla en algunos de sus preceptos normas de rango legal, como es el caso del artículo 2 de Creación de la Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos del Patrimonio Romano que desarrolla el artículo 80.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la disposición final segunda que modifica el Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, por el que se regulan la composición, las funciones y el funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación que a su vez desarrolla el artículo 12 de la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

Por todo ello resulta preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo.

Código:	43Cve942PEREK9o6quua/6ExzokqPX	Fecha	14/11/2017
Firmado Por	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6



SEXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su caso, el del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

7.1. El artículo 2 lleva a cabo la creación de la Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos del Patrimonio Romano en sustitución de las comisiones técnicas de los cuatro conjuntos arqueológicos que ahora se suprimen (Cástulo, Itálica, Baelo Claudia y Carmona) de conformidad con lo previsto en el art. 80.2 de la LPHA, precepto al que debería aludir expresamente este artículo.

7.1.1. En cuanto al rango normativo para la creación de estos órganos, el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, exige rango de decreto solo en ciertos casos, alguno de los cuales se cumple en el supuesto que nos ocupa como es el previsto en la letra d) del citado precepto que requiere la constitución mediante decreto de los órganos colegiados creados por tiempo indefinido para el ejercicio de funciones públicas permanentes en la Administración.

7.1.2. Debe concretarse el régimen jurídico de este órgano haciendo expresa mención a la normativa estatal básica y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía.

7.1.3. Dada la escasa regulación que contiene este precepto se sugiere que se prevea expresamente la posibilidad de que la comisión pueda establecer los criterios básicos de

Código:	43CVe942PEREK9o6guua/6ExzokqPX	Fecha	14/11/2017
Firmado Por	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6



estructura interna y de su funcionamiento, para lo cual resulta necesario una previa habilitación según dispone el art. 89.1.c) de la LAJA.

7.1.4. Debe regularse de forma más detallada el apartado quinto haciendo mención en su caso al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Se sugiere la siguiente redacción:

"Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte del Consejo, así como las personas invitadas ocasionalmente a alguna reunión, tendrán derecho a indemnización por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento, conforme a lo previsto en el Decreto 54 /1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, debiendo reunirse los requisitos previstos en el apartado 2 de su disposición adicional sexta".

7.2. En la disposición derogatoria única deberían ser citadas las normas que se derogan en el mismo orden en que aparecen citados los órganos que se suprimen en el artículo 1 para garantizar la coherencia interna de la norma y su mejor lectura.

7.3. La nueva redacción que otorga la Disposición final segunda al art. 2 del Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, que regula la composición, funciones y el funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación prevé dos nuevas vocalías, una para la Federación Andaluza de Libreros y otra para la Asociación de Editores de Andalucía (letras i) y j) del apartado tercero). Debe justificarse en el expediente por qué estas entidades y no otras son las representativas del sector concreto y por ello son las que deben asumir dichas vocalías.

OCTAVA.- Desde un punto de vista de técnica normativa el título del Decreto no parece adecuado siendo más conforme a la normativa vigente y al propio contenido del decreto la sustitución de los términos "suprimen, refunden y modifican" por "suprimen, crean y modifican", puesto que la normativa se refiere siempre a la creación o extinción de órganos colegiados pero no a la refundición de los mismos.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.
Jefa del Área de Asuntos Consultivos.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CVe942PEREK9o6guua/6ExzokqPX	Fecha	14/11/2017	
Firmado Por	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6	

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve942PEREK9o6guua/6ExzokqPX	Fecha	14/11/2017	
Firmado Por	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 59/2018

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura.

SOLICITANTE: Consejería de Cultura.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de enero de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARÍA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/02/2018	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm014YXAZPDjEqkKtUyxIHqi8a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Consta como documentación previa al acuerdo de inicio de su tramitación la siguiente documentación elaborada por la Viceconsejería:

- Primer borrador el Proyecto de Decreto en formato "Decisión" (versión 04.05.16).

- Propuesta de acuerdo de inicio de tramitación (4 de mayo de 2016).

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la tramitación de la norma (4 de mayo de 2016).

- Informe de evaluación el impacto de género (4 de mayo de 2016).

- Informe sobre valoración de las cargas administrativas (4 de mayo de 2016).

- Memoria económica en la que se pone de manifiesto que la incidencia económico-financiera de la norma es igual a cero (5 de mayo de 2016).

Igualmente, consta que, con fecha 15 de junio de 2016, la Secretaría General Técnica de la Consejería, emite informe de validación para la tramitación del Proyecto de Decreto.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/02/2018	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm014YXAZPDjEqkjKtUyxIHqi8a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

2.- El 29 de noviembre de 2016 la entonces Excm. Sra. Consejera de Cultura acuerda iniciar la tramitación del procedimiento.

3.- Figura a continuación que, el 29 de noviembre de 2016, en el seno de la Viceconsejería se elabora la siguiente documentación:

- Nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión borrador 1, 29.11.16).

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la tramitación del Proyecto de Decreto.

- Propuesta de acuerdo de inicio de la tramitación del procedimiento.

- Memoria económica en la que se pone de manifiesto que la incidencia económico-financiera de la norma es igual a cero.

- Informe de evaluación el impacto de género.

- Informe sobre los criterios para determinar la incidencia del Proyecto de Decreto en relación al informe preceptivo sobre promoción y defensa de la competencia.

- Informe sobre valoración de las cargas administrativas.

- Resolución por la que se acuerda someter el Proyecto de Decreto al trámite de información pública. Resolución que se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 78 de 26 de abril de 2017.

4.- Consta a continuación en el expediente que se han emitido los siguientes informes preceptivos:

- De la Unidad de Género (1 de marzo de 2017).

- De la Dirección General de Planificación y Evaluación

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	08/02/2018	PÁGINA 3/15
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm014YXAZPDjEqkKtUyxIHqi8a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(6 de marzo de 2017).

- De la Secretaría General para la Administración Pública (7 de marzo de 2017).

- De la Dirección General de Presupuestos (4 de abril de 2017).

5.- Consta que, en trámite de información pública, con fecha 19 de mayo de 2017, la Confederación de Empresarios de Andalucía formula observaciones al Proyecto de Decreto.

6.- La Viceconsejería valora, con fecha 29 de junio de 2017, las observaciones formuladas en trámite de información pública e informes solicitados, redactando a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto en el que se recogen la observaciones aceptadas (versión borrador 2, 24-05-2017).

7.- Con fecha 20 de septiembre de 2017 la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, emite su preceptivo informe en el que formula diversas observaciones. Observaciones que son valoradas por la Viceconsejería con fecha 19 de octubre de 2017.

Figura a continuación redactado nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión borrador 3, 09-10-2017).

8.- Mediante Diligencia de 9 de octubre de 2017, se deja constancia de que, en la tramitación del presente Proyecto de Decreto, se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia Pública.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	08/02/2018	PÁGINA 4/15
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm014YXAZPDjEqkjKtUyxIHqi8a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

9.- El 14 de noviembre de 2017 el Gabinete Jurídico emite su preceptivo informe en el que formula diversas observaciones al texto del Proyecto de Decreto. Informe que es valorado con fecha 5 de diciembre.

Figura a continuación, adaptado a este informe, nuevo borrador del Proyecto de Decreto (versión borrador 4, 4-12-2017).

10.- Nuevamente, mediante Diligencia de 7 de diciembre de 2017, se deja constancia de que, en la tramitación del presente Proyecto de Decreto, se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia Pública.

11.- Consta a continuación elaborado nuevo borrador del Proyecto de Decreto en formato "Decisión" (versión 20.12.17).

12.- La disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión de 21 de diciembre de 2017, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

13.- El 29 de diciembre de 2017 la Viceconsejería emite informe en relación a los informes y aportaciones recibidas durante la tramitación del Proyecto de Decreto.

14.- El texto que se somete a dictamen de este Consejo Consultivo (versión 20.12.17), consta de preámbulo, dos artículos, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/02/2018	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm014YXAZPDjEqkjKtUyxIHqi8a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejería de Cultura solicita la emisión del preceptivo dictamen de este Consejo Consultivo en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura".

El contenido del proyecto remite directamente en cuanto a su fundamento competencial, al artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía, cuando establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, la relativa a "la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos".

Se trata de una competencia fiduciaria que en el supuesto considerado se haya al servicio de otra material, cual es la relativa a la cultura, que autoriza traer a colación el artículo 68 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la *"competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/02/2018	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm@14YXAZPDjEqkKtUyxIHqi8a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza. Asimismo, "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz".

Por todo lo anteriormente expuesto, puede concluirse afirmando la suficiencia de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía para dictar la norma reglamentaria proyectada.

En un plano distinto, debe dejarse constancia de la legitimidad del Consejo de Gobierno para dictar el Decreto cuyo Proyecto se dictamina en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía).

Por último debe notarse que el dictamen de este Consejo es preceptivo a tener del artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al cual el Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en el caso de proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Cultura para la elaboración de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/02/2018	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	PK2jm014YXAZPDjEqkjKtUyxIHqi8a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

Asimismo, le es de aplicación al procedimiento ahora examinado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su título VI (“De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”) regula los “principios de buena regulación” en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

Pues bien, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

Así, consta que el procedimiento se inicia por acuerdo de la Excm. Consejera de Cultura de fecha 29 de noviembre de 2016, a propuesta de la Viceconsejería de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. Dicho acuerdo se acompaña del borrador del Proyecto de Decreto, memoria justificativa sobre la oportunidad y necesidad de la norma, memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera; criterios para determinar la incidencia de la norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	08/02/2018	PÁGINA 8/15
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm014YXAZPDjEqkjKtUyxIHqi8a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

defensa de la competencia de Andalucía, en el que se expresa que la norma no regula sector económico o de mercado, y el informe sobre valoración de la cargas administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, expresando que el Proyecto de Decreto no prevé cargas para los ciudadanos y empresas.

Se ha incorporado al expediente el informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así con lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, y al que la Unidad de Igualdad de Género formula diversas observaciones en su informe de 1 de marzo de 2017. Asimismo, en la memoria justificativa se deja constancia, que de conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, la norma proyectada no repercute sobre los derechos de la infancia.

Por Resolución de 29 de noviembre de 2016, la Viceconsejería acuerda abrir el trámite de información pública, expresando que los preceptos afectados por este Decreto corresponden a la regulación de órganos colegiados de la Consejería de Cultura, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, que dispone que el trámite de audiencia no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía. No obstante, dado que algunos organos son de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/02/2018	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm014YXAZPDjEqkKtUyxIHqi8a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

participación social, se abre un plazo de quince días hábiles para facilitar la participación de toda la ciudadanía, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Durante dicho plazo se podrán presentar alegaciones por cualquier medio admisible en Derecho, incluida la vía telemática a través del correo electrónico informacionpublica.ccul@jutadeandalucia.es. También consta Resolución de la Viceconsejería de fecha 20 de abril de 2017, por la que se somete a información pública la norma (BOJA número 78, de 26 de abril), pudiéndose consultar en formato papel en la sede de la Viceconsejería de Cultura y en formato digital en el web <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboración/detalle/101529.html>.

Se han emitido los informes preceptivos de los siguientes órganos: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (14 de noviembre de 2017), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura (20 de septiembre de 2017), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Planificación y Evaluación (6 de marzo de 2017), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; Secretaría General para la Administración Pública (7 de marzo de 2017), emitido de conformidad con los artículos 56.1 y 59.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; Dirección General de Presupuestos (4 de abril de 2017), de confor-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/02/2018	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm014YXAZPDjEqkjKtUyxIHqi8a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

midad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006.

Consta que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

Mediante Diligencia del Servicio de Coordinación de la Viceconsejería, de fecha 7 de diciembre de 2017, se pone de manifiesto que la norma y demás documentos que componen el expediente han sido publicados en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía en los debidos momentos, en cumplimiento de lo previsto en el apartado c) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, la disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Consejo Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2017), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/02/2018	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm014YXAZPDjEqkjKtUyxIHqi8a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III

En términos generales, el articulado de la disposición proyectada se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante lo cual, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general de redacción. Debe realizarse una última revisión del texto para corregir algunos errores gramaticales y sintácticos, así como de redacción. A título de ejemplo: debería suprimirse la coma tras "si bien", en el párrafo segundo del apartado V del preámbulo; y en la disposición derogatoria única, letra b), habría de hacerse referencia al "párrafo C)" del artículo 7 del Decreto 323/1987 y no al "párrafo c)", que es como literalmente figura en el mismo.

2.- Artículo 2. Este precepto crea la Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano, regulando en sus apartados 1 a 4 su composición y el nombramiento de sus miembros, en su apartado 5 sus funciones, y en su apartado 6 el pago de dietas y gastos de desplazamiento a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y a quienes sean invitados ocasionalmente a alguna reunión. Finalmente, el apartado 7 se remite en lo no previsto en el Decreto, a lo dispuesto en la subsección 1ª de la sección 3ª, del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a la sección 1ª del capítulo II, del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARÍA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/02/2018	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm014YXAZPDjEqkjKtUyxIHqi8a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El artículo 89.1.c) de la Ley 9/2007 dispone que "la creación de órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía se regirá por los preceptos de esta Ley y normas que la desarrollen, así como por la normativa básica estatal de aplicación, debiendo determinarse en su norma o convenio interadministrativo de creación", una serie de extremos, entre ellos "los criterios básicos de su estructura interna y de su funcionamiento, que podrán ser desarrollados, previa habilitación, por el órgano colegiado".

No parece que la regulación contemple tales criterios básicos. Ciertamente se remite a la normativa referida, pero tal remisión no puede servir a tal fin, pues precisamente la Ley 9/2007, a la que se remite, dispone, como se ha visto, que la norma de creación ha de establecer tales criterios básicos. Y es que llevado al absurdo ello conduciría a admitir como posible la creación sin más del órgano y la remisión *in totum* a la legislación general que regula los órganos colegiados.

Por la misma razón tampoco la remisión a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, puede cumplir tal finalidad. Es cierto que el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 40/2015, establece que "los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si este no está previsto por sus normas de funcionamiento", pues al margen de que solo contempla un aspecto del funcionamiento (régimen de convocatorias), el mismo habla de "sus normas de funcionamiento", que obviamente no son las establecidas por el propio órgano sino por quien ostente la potestad reglamentaria al efecto, pues en otro caso el precepto no tendría sentido.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/02/2018	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm014YXAZPDjEqkjKtUyxIHqi8a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto el precepto debe modificarse en el sentido expuesto para adecuarlo al artículo 89.1.c) de la Ley 9/2007.

3.- Disposición final séptima. Esta disposición establece que "se habilita a la Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano para desarrollar su régimen jurídico, conforme a lo prevenido por el artículo 89.1.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre".

En la redacción actual del artículo 2 tal habilitación no se ajusta en realidad a lo dispuesto en ese precepto legal, como se acaba de razonar. De acuerdo con lo antes expuesto, pues, la disposición solo tendría pleno sentido una vez modificado el artículo 2, y para adecuarse sin duda alguna a la exigencia del citado precepto legal, debe hacerse referencia al desarrollo de los criterios básicos de su estructura interna y funcionamiento.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ha ajustado a Derecho.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	08/02/2018	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm014YXAZPDjEqkjKtUyxIHqi8a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

III.- En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes **observaciones**:

A. Debe modificarse el siguiente precepto, dado que en su redacción actual resulta contraria al ordenamiento jurídico: **Artículo 2** (*Observación III.2*).

B. Por las razones que se indican, debe atenderse la objeción de técnica legislativa referida a la disposición siguiente: **Disposición final séptima** (*Observación III.3*).

C. Por las razones expuestas se hace la siguiente observación de técnica legislativa: **Observación general de redacción** (*Observación III.1*).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	08/02/2018	PÁGINA 15/15
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm014YXAZPDjEqkjKtUyxIHqi8a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	